BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **LUNES, 21 DE FEBRERO DE 2000** **Número 42**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2063 1874 Orden de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se convocan becas de formación en Biblioteconomía y Documentación.

Consejería de Trabajo y Política Social

2066 1923 Corrección de errores de la Orden de 10 de febrero del año 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre ayudas no periódicas de inserción y protección social.

2067 1924 Corrección de errores de la Orden de 10 de febrero del año 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas periódicas para personas con discapacidad.

2067 1925 Corrección de errores de la Orden de 10 de febrero del año 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas económicas para personas mayores.

2067 1926 Corrección de errores de la Orden de 10 de febrero del año 2000 de la Consejeria de Trabajo y Política Social sobre ayudas individualizadas a personas con discapacidad.

2067 1927 Corrección de errores de la orden de 10 de febrero del año 2000 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre ayudas para programas de insercion.

2067 1928 Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad.

2072 1929 Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, que desarrollen actividades en materia de servicios sociales.

2079 1930 Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria de subvenciones para programas y servicios de Integración social de inmigrantes.

2084 1931 Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales.

2089 1932 Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria de subvenciones a instituciones sin fines de lucro, para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios a Inmigrantes.

2095 1933 Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales.

2101 1934 Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones para actuaciones estructurales en Servicios Sociales, a entidades sin fines de lucro del sector de personas con discapacidad.

2106 1935 Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 2000, por la atención de personas con minusvalía en centros especializados.

Pág.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

2108 1862 Adjudicación de confección de sobres, papeletas y actas con motivo de las Elecciones Generales.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria
Delegación de Murcia
2108 1491 Notificación actos administrativos.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
2109 1516 Rollo número 587/99.
2109 1517 Rollo número 192/99.

De lo Social número Uno de Cartagena
2110 1485 Demanda 587/1999. Cédula de notificación.
2110 1499 Autos número 388/1999. Ejecución número 8/2000.
2110 1500 Autos número 389/1999. Ejecución número 7/2000.
2111 1494 Autos número 393/1999. Ejecución número 3/2000.
2111 1495 Autos número 392/1999. Ejecución número 4/2000.
2112 1496 Autos número 391/1999. Ejecución número 5/2000.
2112 1497 Autos número 390/1999. Ejecución número 6/2000.
2112 1498 Autos número 484/1999. Ejecución número 9/2000.

De lo Social número Dos de Cartagena
2113 1484 Autos D-122/99; ejecución 7/0, sobre reclamación de salarios.

Instrucción número Uno de Molina de Segura
2113 1501 Juicio de faltas número 1/1999.

Primera Instancia número Siete de Murcia
2113 1502 Tercería mejor derecho número 149/99.

Instrucción número Uno de Murcia
2114 1504 Juicio de faltas número 288/99-P.
2114 1503 Juicio de faltas número 92/98-M.
2114 1505 Juicio de faltas 358/99-R.

Instrucción número Tres de Murcia
2114 1506 Juicio de faltas 665/99-A, sobre falta de desobediencia.
2115 1511 Juicio de faltas 521/99-B, sobre malos tratos.
2115 1512 Juicio de faltas 630/99-A, sobre lesiones en accidente de tráfico.

De lo Social número Uno de Murcia
2115 1536 Autos número 422/1999.
2116 1514 Autos número 695/1999, sobre cantidad.

De lo Social número Dos de Murcia
2116 1535 Autos número 473/1999. Sentencia número 601/99.

Pág.

De lo Social número Tres de Murcia
2116 1513 Procedimiento demanda 899/1999, sobre ordinario.
2117 1515 Proceso 892/86; ejecución 4/00, sobre accidente de trabajo.

De lo Social número Cinco de Murcia
2117 1481 Autos 581-582/99.

De lo Social número Seis de Murcia
2117 1483 Ejecución 47/99, sobre derecho y cantidad.
2118 1482 Ejecución 71/98.

Primera Instancia número Dos de San Javier
2118 1478 Juicio de faltas 314/98-02, sobre falta contra el orden público.
2118 1479 Juicio de faltas 348/98-02, sobre falta contra el orden público.
2119 1480 Juicio de faltas 320/98-02, sobre falta contra el orden público.

Instrucción número Dos de San Javier
2119 1509 Juicio de faltas 379/98, sobre desobediencia.
2119 1507 Juicio de faltas 110/99, sobre falta contra el orden público.
2120 1508 Juicio de faltas 227/99, sobre amenazas, injurias, coacción.
2120 1510 Juicio de faltas 138/99, sobre malos tratos.

Primera Instancia e Instrucción de Almazán (Soria)
2120 1493 Juicio de faltas número 117/98. Cédula de notificación.

Instrucción número Uno de Orihuela
2121 1492 Juicio de faltas número 261/98.

IV. Administración Local

Abarán
2121 1419 Aprobación definitiva Ordenanzas año 2000.

Alguazas
2123 1556 Lista cobratoria agua y alcantarillado 4.º trimestre 99.

Mula
2123 1565 Resolución de la Alcaldía.

Murcia
2123 1947 Aprobado padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2000.
2124 1867 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del P.P. Sector N.P. IIA de Espinardo (Gestión-compensación: 897GC99).
2124 1869 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución IV del Estudio de Detalle de Avileses (Gestión-compensación: 2059GC99).

Santomera
2124 1563 Nombramiento.
2124 1564 Cese.

Yecla
2124 1577 Corrección de error.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444
Semestral	14.255	570	14.825

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	109	4	113
Atrasados año	138	6	144
Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434
Semestral	24.285	971	25.256

Internet Archivo Histórico Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	15.300	612	15.912

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1874 Orden de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se convocan becas de formación en Biblioteconomía y Documentación.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por Ley 10/1999, de 27 de diciembre, han sido previstas dotaciones para la concesión de becas de formación.

La asignación de los referidos créditos, al quedar sujeta al régimen de ayudas y subvenciones previstos en el art. 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá producirse con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, razón por la cual resulta preciso establecer las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

1.1. La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente convoca cuatro becas de formación en Biblioteconomía y Documentación, consistentes en tareas de:

-Organización de archivos.

-Recuperación de información.

1.2. La solicitud y concesión de las becas citadas se regirá por las normas que establece la presente Orden.

1.3. Las becas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 17.01.711A .484.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

Los aspirantes a estas becas deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Estar en posesión del titulo de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

2.2. Residir en la Región de Murcia.

2.3. No percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ellos en caso de obtener una beca.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes de beca se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que figura como anexo a esta Orden.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería (Plaza Juan XXIII, 8, Murcia, C.P. 30008), o mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, antes citada.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Articulo 4.- Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a- Fotocopia compulsada del D.N.I.

b- Certificación académica original o fotocopia compulsada de la titulación alegada para solicitar la beca

c- Declaración jurada de que no se percibe remuneración alguna, de origen público o privado, ni se disfrutará ninguna otra beca en caso de resultar beneficiario.

d- "Currículum vitae" del solicitante, con exposición de los méritos académicos que se aleguen, debidamente justificados. No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.

e- La participación en esta convocatoria implica la aceptación expresa de sus bases.

f- Los beneficiarios de becas de esta Consejería, en convocatorias anteriores, deberán acompañar, además, Memoria de la labor realizada en la última beca disfrutada.

Artículo 5.- Subsanación de defectos

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden; si la documentación fuere incompleta o defectuosa lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, la solicitud de beca se archivará sin más trámite.

Artículo 6.- Duración, dotación y forma de pago de las becas

6.1. El programa de formación se realizará en un período total de 800 horas y finalizará antes del 31 de diciembre de 2000.

6.2. El importe será de 920.000 pesetas a pagar en uno o varios pagos fraccionados, previa revisión del trabajo realizado y certificación de aprovechamiento expedida por el Jefe de Servicio de Régimen Interior.

Artículo 7.- Comisión de Valoración

La Comisión que valorará los méritos de los aspirantes a estas becas, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

Secretario: El Jefe de Sección de Asuntos Generales

Vocales:

- Vicesecretaria
- El Jefe de Servicio de Régimen Interior
- Un Técnico de Archivo General de la Región de Murcia, a designar por la Dirección General de Cultura.

Artículo 8.- Valoración de las solicitudes y propuesta de concesión.

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquella válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y dos miembros más.

8.2. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Expediente académico. Máximo de 3 puntos

b) Formación especifica. Máximo de 3 puntos

c) Experiencia en trabajos relacionados con el objeto de la beca. Máximo de 3 puntos.

d) Otros méritos a valorar por la Comisión. Máximo de 2 puntos.

La Comisión podrá acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

8.3 Propuesta de concesión: Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de los trabajos, pudiendo formularse, asimismo, propuestas de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares.

La Comisión podrá, en su caso, declarar desiertas becas, si las solicitudes no reuniesen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

8.4 Incidencia: La comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en sus bases.

8.5 Resolución: Vista la propuesta de la Comisión, el Consejero resolverá la concesión de las becas.

8.6 El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 9.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los becarios.

Los becarios están obligados a:

a) Aceptar la beca por escrito, o renunciar a ella, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a su notificación. De no producirse aceptación expresa en dicho plazo, se entenderá la renuncia.

b) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, y haber justificado debidamente cualesquiera ayudas o subvenciones recibidas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de las becas que estime pertinentes la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y en la presentación de una Memoria, una vez finalizada la beca concedida, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social

Artículo 12.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación mediante la correspondiente Memoria.

b) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

d) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el articulo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 14.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de febrero de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**

ANEXO I

D.....

Natural de..... Provincia.....

Fecha de nacimiento..... Teléfono..... D.N.I. N.º.....

Domicilio.....Localidad.....

C.P.....Provincia.....

SOLICITA la concesión de una beca de Colaboración para Diplomados en Biblioteconomía y Documentación, de las convocadas por Orden de.....de.....de....., de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I.

2.- Fotocopia compulsada del título de Diplomado.

3.- Fotocopia compulsada del Título Oficial.

4.- Certificado Académico personal o fotocopia compulsada.

5.- "Currículum vitae", acreditado documentalmente.

6.- Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.

(NOTA: Póngase una cruz en lo que corresponda).

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la Resolución de la misma.

Murcia a de de

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Consejería de Trabajo y Política Social

1923 Corrección de errores de la Orden de 10 de febrero del año 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre ayudas no periódicas de inserción y protección social.

Advertido error en la publicación 1645, Orden de 10 de febrero del año 2000 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre Ayudas no periódicas de inserción y protección social aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 36 de 14 de febrero de 2000, se rectifica en lo siguiente:

Se sustituye la página 1798 (punto 6 del anexo) relativa a los documentos específicos que deben aportarse con la solicitud por la que se recoge a continuación.

Murcia a 16 de febrero del 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

6. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN APORTARSE CON LA SOLICITUD

- **Ayudas para acondicionamiento básico de la vivienda**

☐ Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda o del uso y disfrute de la misma, por un perIodo no inferior a cinco años.

☐ Presupuesto detallado por conceptos, por importe inferior a 1.000.000 ptas

- **Ayudas para tratamiento buco-dental**

☐ Informe médico del especialista del INSALUD que acredite que de no recibir el tratamiento se produciría un grave deterioro del estado de salud del interesado.

- **Ayudas para alquiler**

☐ Copia del contrato de alquiler.

- **Solicitantes que tengan la condición de Inmigrantes**

☐ Permiso de Residencia.

- **Solicitantes que tengan la condición de Refugiados**

☐ Documento acreditativo de la condición de refugiado o de haberla solicitado.

- **Solicitantes en situación de Separación Matrimonial**

☐ Fotocopia de la sentencia de separación o justificante de haber iniciado los trámites para ello.

☐ Documento acreditativo de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención o, en su defecto, reclamación judicial de la misma.

- **Solicitantes que vivan solos.**

☐ Informe médico, en su caso, acreditativo de la discapacidad alegada o documento acreditativo de haber sido reconocido como minusválido por el órgano competente.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y **autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos**, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. Quedo enterado de la obligación de comunicar al ISSORM a través del Centro Municipal de Servicios Sociales, cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de esta solicitud respecto a mi situación personal y familiar (cambio de residencia u otros) que pueda tener repercusión sobre la Ayuda solicitada.

En ———————————— a ———— de ——————————————del 2000

Fdo: —————————————-——————————————————————————

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Trabajo y Política Social

1924 Corrección de errores de la Orden de 10 de febrero del año 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas periódicas para personas con discapacidad.

Advertido error en la publicación 1639, Orden de 10 de febrero del año 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre Ayudas periódicas para personas con discapacidad aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 36, de 14 de febrero de 2000, se rectifica en lo siguiente:

En la página 1749, Artículo 6, punto 6:

Donde dice: «... a su Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales».

Debe decir: «... a su Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, así como haber justificado en tiempo y forma el gasto realizado con cargo a la/s ayuda/s concedida/s en el ejercicio anterior».

En la página 1751, Disposición Transitoria Segunda:

Donde dice: «Las ayudas concedidas hasta el 31 de diciembre de cada año continuarán abonándose durante el ejercicio siguiente, siempre que exista consignación presupuestaria para ello, y se dicte resolución expresa para al respecto».

Debe decir: «Las ayudas concedidas al amparo de esta Orden hasta el 31 de diciembre de cada año, continuarán abonándose durante el ejercicio siguiente, siempre que existe consignación presupuestaria para ello y se mantengan los requisitos y condiciones que dieron lugar a su concesión».

Murcia a 16 de febrero del 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

1925 Corrección de errores de la Orden de 10 de febrero del año 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas económicas para personas mayores.

Advertido error en la publicación 1640, Orden 10 de febrero del año 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre Ayudas económicas para personas mayores aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 36, de 14 de febrero de 2000, se rectifica en lo siguiente:

En página 1761, Artículo 17. Régimen de Incompatibilidades.

Donde dice: «...ni de ayudas individualizadas a personas con discapacidad del programa 314 C del ISSORM,...».

Debe decir: «...ni de ayudas individualizadas o periódicas a personas con discapacidad del programa 314C del ISSORM,...».

Murcia a 16 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

1926 Corrección de errores de la Orden de 10 de febrero del año 2000 de la Consejeria de Trabajo y Política Social sobre ayudas individualizadas a personas con discapacidad.

Advertido error en la publicación 1642, Orden 10 de febrero del año 2000 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre Ayudas individualizadas a personas con discapacidad aparecida en el " Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 36 de 14 de febrero de 2000, se rectifica en lo siguiente:

En la página 1767, Artículo 2. Definición y objeto de las ayudas.

Donde dice: "....que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas".

Debe decir: ".....que precisen determinados servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas".

En la página 1767, Artículo 3 punto 2

Donde dice: "...en los que se justifique que, de no recibir el tratamiento, obtener el servicio o adquirir el artículo..."

Debe decir: "...en los que se justifique que, de no obtener el servicio o adquirir el artículo..."

Murcia a 16 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

1927 Corrección de errores de la orden de 10 de febrero del año 2000 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre ayudas para programas de insercion.

Advertido error en la publicación 1643, Orden 10 de febrero del año 2000 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre Ayudas para programas de inserción aparecida en el " Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 36 de 14 de febrero de 2000, se rectifica en lo siguiente:

En la página 1779 en el Artículo 7º. punto 3

Donde dice: " 3.- Los jóvenes procedentes de Centros de Protección de menores, y en su caso sus familias, ..."

Debe decir: " 3.- Los jóvenes procedentes de Centros de Protección de menores y de Promoción Juvenil, y en su caso sus familias, ..."

Murcia a 16 de febrero del 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

1928 Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad.

La Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, continuando con la política presupuestaria iniciada en el año 1996, mantiene como uno de sus principales objetivos el de mejorar el bienestar social de los/las ciudadanos/as, mediante el fortalecimiento de las políticas de bienestar y de solidaridad; y habilita, en la consignación presupuestaria 12.02.313J.486, el crédito que permite la convocatoria de subvenciones finalistas a

instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones, a instituciones sin fines de lucro que colaboren en el cumplimiento de sus objetivos.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a subvenciones finalistas dirigidas a instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad, dentro de las consignaciones disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992; 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997; 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas; 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional; y 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juegos y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, oídos los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia número 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones finalistas dirigidas a instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las subvenciones se concederán con cargo a la consignación establecida en el concepto presupuestario 486 (subvenciones para programas experimentales a personas con discapacidad) del programa 313J, Acción Social, de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El importe total vinculado a la convocatoria es de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

3.- De conformidad con el objeto de la convocatoria, la concesión de subvención no requiere la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes entre sí.

Artículo 2.- Programas experimentales.

A los efectos previstos en la presente Orden, se consideran programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad, los siguientes:

a) Programas de vida independiente.

b) Programas y servicios de formación ocupacional.

c) Servicios de atención diurna a personas con discapacidad física gravemente afectadas.

Artículo 3.- Solicitudes de subvención.

1.- Las solicitudes para la obtención de subvención se dirigirán al Consejero de Trabajo y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el ANEXO ÚNICO a la presente Orden.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por duplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la entidad interesada para constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avenida de la Fama, número 3, Murcia, código postal 30003), en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

1.- Las entidades interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de solicitud (ANEXO ÚNICO), MEMORIA detallada del programa para el que se solicita subvención en el que constará:

a) Objetivos pretendidos.

b) Destinatarios: características y número.

c) Actuaciones.

d) Recursos materiales y personales necesarios para su desarrollo.

e) Presupuesto detallado.

f) Financiación prevista.

g) Aspectos innovadores del mismo y sinergías, si existen, con otras actuaciones públicas o privadas.

2.- Asimismo deberán presentar solicitud individual de cada uno de los usuarios/as previstos del servicio para el que se solicita subvención (o de su representante legal).

3.- De pretenderse el pago anticipado de la subvención, deberá acompañarse solicitud, debidamente suscrita y formalizada en documento complementario al de solicitud de subvención, en el que se expondrán las razones que motivan dicho pago anticipado. La Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de concesión de subvención, en su caso, se pronunciará sobre tal extremo.

Se dispondrá el pago anticipado, si constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6.- Compromisos iniciales y requisitos generales.

1.- La entidad que pretenda acceder a beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Trabajo y Política Social, en los términos siguientes:

a) Aportar, al menos, el veinticinco por ciento de los costes.

b) Ajustar el funcionamiento de centros, prestación de servicios y/o realización de actividades a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

c) Cumplir, respecto del personal contratado, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

d) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de servicios sociales. La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.

2.- Es requisito para la concesión de subvención la inscripción de la entidad en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la anotación en él de los correspondientes centros y servicios sociales.

Artículo 7.- Instrucción del expediente.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las subvenciones, de instrucción y propuesta técnica, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro del crédito presupuestario y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud a través de la unidad de planificación y evaluación de la Dirección General de Política Social, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Trabajo y Política Social.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio del límite derivado del importe de la consignación presupuestaria afectada, los siguientes:

1. Relativos a la Entidad:

1.1. Experiencia en el desarrollo de proyectos de estas características.

1.2. Medios personales y materiales de la misma.

2. Relativos al proyecto:

2.1. Viabilidad del mismo.

2.2. Aspectos innovadores.

2.3. Número y características de los destinatarios.

2.4. Sinergias con otras actuaciones de la Entidad o de otras entidades.

Artículo 9.- Adjudicación de subvenciones.

1.- Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de la consignación afectada a tal fin por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

2.- El Consejero de Trabajo y Política Social resolverá motivadamente la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en la Consejería, notificándose a las solicitantes dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- No se procederá a la concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.1. de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre (Suplemento número 6 del “Boletín Oficial de la Región de Murcia” número 301, de 31 de diciembre de 1999).

4.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Trabajo y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

5.- Transcurridos seis meses computados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

7.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 30/1992 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 10.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará a propuesta del Consejero de Trabajo y Política Social, previo informe de la Dirección General de Política Social de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto, en relación con abonos a cuenta y pago anticipado, en el Artículo 51.8. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Justificación.

1.- Las entidades perceptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas.

En materia de justificación de subvenciones, sin perjuicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986; corrección de errores B.O.R.M. número 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquéllas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

A tal efecto, los beneficiarios de subvención deberán presentar ante la Consejería de Trabajo y Política Social (Dirección General de Política Social):

- Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, en el plazo de un mes a contar desde el cumplimiento de dicha la finalidad.

- En cuanto a la justificación material de la aplicación de los fondos percibidos (deberán justificarse los gastos correspondientes a la totalidad del proyecto o actividad para la que se concedió la subvención), la siguiente documentación referida a la anualidad 2000, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada:

a) En relación con la contratación de personal:

- Fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes al personal contratado para la realización de la actividad.

- Fotocopia compulsada de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto del personal contratado para la realización de la actividad subvencionada.

b) En relación con el desarrollo específico de las actividades subvencionadas:

Facturas de los gastos realizados en el desarrollo de la actividad subvencionada.

2.- Las entidades beneficiarias de subvenciones sin pago anticipado justificarán ante la Consejería de Trabajo y Política Social el cumplimiento de su finalidad y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas, como máximo, el día 11 de diciembre de 2000.

Las entidades beneficiarias de subvenciones con pago anticipado, justificarán dicho cumplimiento y aplicación, como máximo, en el mes de enero de 2001.

3.- La referencia a las correspondientes obligaciones de justificación previstas en el presente artículo se incorporará a la notificación de la concesión de subvención.

4.- No podrán recibir subvención aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no hayan justificado el cumplimiento de actividades y gasto, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 12.- Seguimiento y control.

La Entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de subvención.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 13.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Artículo 14.- Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional única

Se hará constar expresamente la cofinanciación de la Consejería de Trabajo y Política Social en la publicidad que se realice de servicios, actividades y programas subvencionados, y en el material de difusión que se emplee.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

ANEXO ÚNICO: MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE:
Nombre/Razón:
Domicilio:
Municipio:
Código Postal: C.I.F.: Teléfono:
PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

COSTES DEL PROGRAMA (en letra y cifra):

SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA (en letra y cifra):

SOLICITA PAGO ANTICIPADO: SÍ ☐ (ADJUNTAR DOCUMENTO COMPLEMENTARIO)
NO ☐

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:
Entidad (código de inscripción):_____
Centro (código de anotación): _____
Servicio (código de anotación): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:
Banco/Caja: Código cuenta cliente de la Entidad solicitante:_____(veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:
D , con D.N.I. número ,
en representación de la citada Entidad, en calidad de , manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 6 de la Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con la memoria y documentación que se acompaña.

En , a de de 2000.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

1929 Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, que desarrollen actividades en materia de servicios sociales.

La Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, continuando con la política presupuestaria iniciada en el año 1996, mantiene como uno de sus principales objetivos el de mejorar el bienestar social de los/las ciudadanos/as, mediante el fortalecimiento de las políticas de bienestar y de solidaridad; y habilita, en la consignación presupuestaria 12.02.313J.487, el crédito que permite la convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, que desarrollen actividades en materia de servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social, sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboren en la prestación de servicios sociales.

El Artículo 51.5. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, establece que por los Consejeros correspondientes se establecerán, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a subvenciones establecidas por la Consejería de Trabajo y Política Social para instituciones sin fines de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma. Mantenimiento de centros, servicios, programas y actividades de entidades que desarrollan sus esfuerzos en el campo de la acción y servicios sociales, en los términos de la convocatoria, son objetivos consecuentes con el fomento de actividades significativamente positivas para los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad.

Transparencia y eficacia en las actuaciones administrativas han sido objetivos que informan la presente Orden, que, adaptada a las prescripciones del procedimiento administrativo, ha profundizado en la búsqueda de una respuesta ágil y dotada de garantía.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992; 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997; 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas; 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional; y 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juegos y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, oídos los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia número 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones dirigidas a instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las subvenciones se concederán con cargo a la consignación establecida en el concepto presupuestario 487 (subvenciones a diversos colectivos) del programa 313J, Acción Social, de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El importe total vinculado a la convocatoria es de setenta y tres millones (73.000.000) de pesetas.

3.- La Comisión de Evaluación propondrá motivadamente al Consejero de Trabajo y Política Social la distribución del importe afectado por la convocatoria entre las líneas de subvención previstas en la presente Orden, en razón del número o carencia de solicitudes de una misma naturaleza, y del especial interés en el desarrollo de determinados programas o actividades, o en la calidad de los mismos, sin perjuicio del límite derivado de la consignación presupuestaria señalada en el párrafo anterior.

TIPOS DE SUBVENCIONES

Artículo 2.- Personas mayores.

Tienen por objeto colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales para la atención y promoción del colectivo de personas mayores, especialmente las dirigidas a la potenciación del asociacionismo y al mantenimiento de centros, servicios y actividades tendentes a la integración social de tales personas.

Artículo 3.- Personas con discapacidad.

Tienen por objeto colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales para la atención y promoción del colectivo de personas con discapacidad, especialmente las dirigidas a personas con

enfermedad mental crónica, y al mantenimiento de servicios, programas y actividades tendentes a la integración social de aquéllas.

Artículo 4.- Gitanos/as.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones desarrolladas por asociaciones de gitanos/as, especialmente las dirigidas al mantenimiento y potenciación de las citadas asociaciones, al acercamiento entre colectivos gitanos y no gitanos, y a la promoción e integración social del colectivo gitano.

Artículo 5.- Presos/as y ex-reclusos/as.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales de atención a presos/as y ex-reclusos/as, especialmente a la atención y promoción social de las familias de personas penadas, programas dirigidos a ex-reclusos/as durante los primeros meses a partir de la excarcelación, y programas de atención y promoción personal de presos/as en sus centros de reclusión.

Artículo 6.- Infancia.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social de menores en situaciones de riesgo o marginación social.

Artículo 7.- Voluntariado social.

Tienen como finalidad colaborar en gastos derivados de la realización de programas y servicios sociales desarrollados por voluntarios.

PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las subvenciones se dirigirán al Consejero de Trabajo y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo A de la presente Orden. En su caso, se presentará una solicitud específica individualizada para cada una de las subvenciones previstas en los artículos 2 a 7.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por duplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la entidad interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avenida de la Fama, número 3, Murcia, código postal 30003), en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Documentación preceptiva.

1.- Las entidades interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de SOLICITUD (Anexo A), un PROGRAMA DE ACTIVIDAD ajustado al modelo normalizado que se inserta como Anexo B a la presente Orden de convocatoria, por cada una de las actividades para las que se solicita subvención.

2.- De pretenderse el pago anticipado de la subvención, deberá acompañarse solicitud, debidamente suscrita y formalizada en documento complementario al de solicitud de subvención, en el que se expondrán las razones que motivan dicho pago anticipado. La Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de concesión de subvención, en su caso, se pronunciará sobre tal extremo.

Se dispondrá el pago anticipado, si constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 10.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 11.- Compromisos iniciales y requisitos generales.

1.- La entidad que pretenda el acceso a beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Trabajo y Política Social, en los términos siguientes:

a) Aportar, al menos, el veinticinco por ciento de los costes.

b) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

c) Comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención, en su caso, y realizar simultáneamente las transferencias correspondientes, en el caso de que la entidad receptora perciba ayudas que a su vez haya de distribuir a otros centros subordinados.

d) Si la entidad tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

e) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de servicios sociales. La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.

f) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores, serán ejecutadas en coordinación con la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

2.- Las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro podrán ser subvencionadas en los términos y con los requisitos previstos en el Artículo 82 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia; debiendo, entre otros requisitos, estar inscritas en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, tanto la entidad como los centros o servicios de la misma para cuya actividad se solicita subvención.

Artículo 12.- Criterios de concesión.

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

a) En subvenciones en materia de voluntariado social, se valorará preferentemente la experiencia en el desarrollo de ese tipo de actividades, y los programas destinados a apoyo familiar y ayuda a domicilio.

b) La adecuación de los programas a la planificación general en materia de servicios sociales.

c) El número de beneficiarios/as del centro, servicio, programa o actividad.

d) El carácter permanente o temporal de los servicios, programas o actividades.

e) La idoneidad de las actividades programadas al fin de la reinserción social.

f) La adecuada coordinación con los programas desarrollados por los Centros de Servicios Sociales de la zona.

Artículo 13.- Instrucción del expediente.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Secretaria sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Trabajo y Política Social.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- en calidad de vicepresidenta: la Directora general de Política Social.

- en calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración pública Regional relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.

- como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en derecho.

Artículo 14.- Adjudicación de subvenciones.

1.- Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de la consignación presupuestaria afectada a tales fines por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, y en los términos previstos en el anterior artículo 1.

2.- El Consejero de Trabajo y Política Social resolverá motivadamente la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en la Consejería, notificándose a las solicitantes dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La subvención cubrirá, como máximo, el setenta y cinco por ciento de los costes.

3.- Transcurridos seis meses computados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

5.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Trabajo y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

6.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 30/1992 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 15.- Obligaciones fiscales.

No se procederá a la concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.1. de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre (Suplemento número 6 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 301, de 31 de diciembre de 1999).

Artículo 16.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará a propuesta del Consejero de Trabajo y Política Social, previo informe de la Dirección General de Política Social de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto, en relación con abonos a cuenta y pago anticipado, en el Artículo 51.8. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Justificación.

1.- Las entidades perceptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas.

En materia de justificación de subvenciones, sin perjuicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región

de Murcia y de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986; corrección de errores B.O.R.M. número 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquéllas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

A tal efecto, los beneficiarios de subvención deberán presentar ante la Consejería de Trabajo y Política Social (Dirección General de Política Social):

- Memoria justificativa y de evaluación del cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, en el plazo de un mes a contar desde el cumplimiento de dicha finalidad (modelo Anexo C a la presente Orden).

- En cuanto a la justificación material de la aplicación de los fondos percibidos (deberán justificarse los gastos correspondientes a la totalidad del proyecto o actividad para la que se concedió la subvención), la siguiente documentación referida a la anualidad 2000, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada:

a) En relación con la contratación de personal:

- Fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes al personal contratado para la realización de la actividad.

- Fotocopia compulsada de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto del personal contratado para la realización de la actividad subvencionada.

b) En relación con el desarrollo específico de las actividades subvencionadas:

Facturas originales de los gastos realizados en relación con la actividad subvencionada, y/o documentos contables de valor probatorio equivalente. En cualquier caso, la fecha de la factura y/o documento contable, deberá ajustarse al periodo de realización de las actividades para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2.- Las entidades beneficiarias de subvenciones sin pago anticipado justificarán ante la Consejería de Trabajo y Política Social el cumplimiento de su finalidad y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas, como máximo, el día 11 de diciembre de 2000.

Las entidades beneficiarias de subvenciones con pago anticipado, justificarán dicho cumplimiento y aplicación, como máximo, en el mes de enero de 2001.

3.- La referencia a las correspondientes obligaciones de justificación previstas en el presente artículo se incorporará a la notificación de la concesión de subvención.

4.- No podrán recibir subvención aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no hayan justificado el cumplimiento de actividades y gasto, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 18.- Seguimiento y control.

La Entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de subvención.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 19.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Artículo 20.- Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 21.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Disposición adicional segunda

1.- Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención estarán obligados a colocar o mantener en lugar visible a usuarios y usuarias del mismo, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería de Trabajo y Política Social»

2.- Se hará constar expresamente la cofinanciación de la Consejería de Trabajo y Política Social, en la publicidad que se realice de servicios, actividades y programas subvencionados, y en el material de difusión que se emplee.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO A: MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

TIPO DE SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:

COSTES (100% del presupuesto del proyecto):

CANTIDAD SOLICITADA (máximo 75% de los costes del proyecto) (en letra y cifra):

SOLICITA PAGO ANTICIPADO: SÍ ☐ (ADJUNTAR DOCUMENTO COMPLEMENTARIO)
NO ☐

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (25%, al menos, de los costes):

FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):

ENTIDAD SOLICITANTE:
Nombre/Razón:
Domicilio:
Municipio:
Código Postal: C.I.F.: Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:
Entidad (código de inscripción):_____
Centro (código de anotación): _____
Servicio (código de anotación): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:
Banco/Caja: Código cuenta cliente de la Entidad solicitante:_____(veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:
D , en representación de la citada Entidad, en calidad de manifiesta que la (*especificar Junta Directiva o el órgano competente*) de la Entidad, acordó solicitar la subvención a la que se refiere la presente solicitud, así como comprometerse en los términos del artículo 11 de la Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, que desarrollen actividades en materia de servicios sociales, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con el programa de actividades que se acompaña.

En , a de de 2000.
EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.:
D.N.I.:

Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO B

PROGRAMA DE ACTIVIDAD

(Si faltara espacio se podrá completar en hoja adjunta)

NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD:

DESTINATARIOS:Nº:

PROFESIONALES QUE INTERVENDRÁN EN LA ACTIVIDAD:

VOLUNTARIOS QUE INTERVENDRÁN EN LA ACTIVIDAD:

PRESUPUESTO DE GASTOS DETALLADO:

, de de 2000.

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.:

D.N.I.:

ANEXO C

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE EVALUACIÓN

(Si faltara espacio se podrá completar en hoja adjunta)

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

A) RESPECTO DEL PROYECTO SUBVENCIONADO:

1º. MEMORIA ECONÓMICA (que comprenderá la siguiente documentación):

*Relación de ingresos y gastos relativos al proyecto.
*Relación de facturas (indicando fechas de emisión y pago).

2º. MEMORIA TÉCNICA (que comprenderá la justificación de las acciones realizadas en relación con los objetivos del proyecto o programa y los resultados obtenidos).

B) RESPECTO DE LA ENTIDAD:

·ESTADO ANUAL DE CUENTAS (indicando importe total de gastos y su vinculación con el plan previsto, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización del ejercicio económico).

, de de .

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.:
D.N.I.:

Consejería de Trabajo y Política Social

1930 Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria de subvenciones para programas y servicios de Integración social de inmigrantes.

La Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, continuando con la política presupuestaria iniciada en el año 1996, mantiene como uno de sus principales objetivos el de mejorar el bienestar social de los/las ciudadanos/as, mediante el fortalecimiento de las políticas de bienestar y de solidaridad; y habilita, en las consignaciones presupuestarias 12.02.313J.465 y 489, los créditos que permiten la convocatoria de subvenciones a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas y servicios de integración social de inmigrantes, dentro de las líneas de actuación previstas en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, periodo 2000-2006.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones, a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro que colaboren en el cumplimiento de sus objetivos.

El importante crecimiento en el número de nacionales de otros países que vienen a vivir a nuestra Comunidad, ha provocado una creciente necesidad de atención social de dicho colectivo. Conscientes de la perentoriedad de afrontar inicialmente el fenómeno de la inmigración con la adopción de medidas concretas que palien situaciones de marginación, precariedad o necesidad en la que pueda vivir la población inmigrante, el objetivo final pretendido es el de una completa integración de dichas personas en el entorno de una comunidad dinámica, solidaria y abierta, que vincula a su desarrollo económico y bienestar social, paralelos y adaptados sistemas de protección social para los más desprotegidos.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992; 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997; 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas; 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional; y 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juegos y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, oídos los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia número 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones finalistas dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas y servicios de integración social de inmigrantes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las subvenciones se imputarán a los siguientes créditos del programa presupuestario 313J, Acción social, de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000:

- subvenciones a corporaciones locales: concepto 465; importe veintidós millones (22.000.000) de pesetas.

- subvenciones a instituciones sin fines de lucro: concepto 489; importe sesenta y dos millones (62.000.000) de pesetas.

Artículo 2.- Programas y servicios de integración social de inmigrantes.

Podrán acceder a beneficios públicos de los previstos en la presente convocatoria, los programas y servicios de integración social de inmigrantes previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, periodo 2000-2006; en especial, los siguientes:

a) Los dirigidos a garantizar condiciones de vida dignas. Preferentemente, los destinados a facilitar la primera acogida y el apoyo al alojamiento: centros de acogida y centros polivalentes de servicios mínimos.

b) Los dirigidos a facilitar el acceso a los recursos normalizados, así como la integración y relación con el entorno.

c) Los de atención y apoyo a menores inmigrantes.

d) Los dirigidos a facilitar el reagrupamiento familiar.

Artículo 3.- Solicitudes de subvención.

1.- Las solicitudes para la obtención de subvención se dirigirán al Consejero de Trabajo y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el ANEXO ÚNICO a la presente Orden.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por duplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la entidad interesada para constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avenida de la Fama, número 3, Murcia, código postal 30003), en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

Las entidades interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de solicitud (ANEXO ÚNICO), la siguiente documentación:

1.1.- PROYECTO detallado en el que constará:

a) Objetivos pretendidos.

b) Justificación de la necesidad de concesión de subvención a tal fin, con indicación del presupuesto desglosado de gastos previstos para su realización.

c) Contribución, valorada económicamente, con la que participa la entidad solicitante en su ejecución, no inferior al veinticinco por ciento de los costes reales.

d) Indicación de las características de la entidad que mejor contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la subvención.

1.2.- MEMORIA de las actividades desarrolladas en materia de servicios sociales durante el ejercicio 1999, en su caso, con especial referencia de las orientadas a la población inmigrante.

1.3.- Acreditación de la existencia de la aportación económica que corresponda a la entidad, o de la fuente de financiación.

2.- Las instituciones sin fines de lucro aportarán además acuerdo del órgano competente de la entidad aprobando la solicitud de subvención.

3.- De pretenderse el pago anticipado de la subvención, deberá acompañarse solicitud, debidamente suscrita y formalizada en documento complementario al de solicitud de subvención, en el que se expondrán las razones que motivan dicho pago anticipado. La Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de concesión de subvención, en su caso, se pronunciará sobre tal extremo.

Se dispondrá el pago anticipado, si constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6.- Compromisos iniciales y requisitos generales.

1.- La entidad que pretenda acceder a beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Trabajo y Política Social, en los términos siguientes:

a) Aportar, al menos, el veinticinco por ciento de los costes.

b) Ajustar el funcionamiento de centros, prestación de servicios y/o realización de actividades a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

c) Cumplir, respecto del personal contratado, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

d) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de servicios sociales. La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.

e) Facilitar cuanta información se le requiera desde la Administración pública regional en el ámbito de funciones del Observatorio Permanente de la Inmigración, en los soportes y con la periodicidad que por ésta se establezca.

2.- Es requisito para la concesión de subvención la inscripción de la entidad en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la anotación en él de los correspondientes centros y servicios sociales.

Artículo 7.- Instrucción del expediente.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Secretaria sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Trabajo y Política Social.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- en calidad de vicepresidenta: la Directora general de Política Social.

- en calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración pública Regional relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.

- como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en derecho.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

a) El número y concentración de inmigrantes en la zona en la que se proponga desarrollar el programa.

b) La complementariedad y coordinación con acciones desarrolladas desde otras áreas de actuación (vivienda, educación, salud, etcétera).

c) El número y características de los destinatarios de los programas y servicios.

d) La coordinación con otras entidades públicas y privadas que actúen en relación con el colectivo de inmigrantes en el mismo territorio.

Artículo 9.- Adjudicación de subvenciones.

1.- Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de las consignaciones afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

2.- El Consejero de Trabajo y Política Social resolverá motivadamente la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en la Consejería, notificándose a las solicitantes dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- No se procederá a la concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro que no se encuentren al

corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.1. de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre (Suplemento número 6 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 301, de 31 de diciembre de 1999).

4.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Trabajo y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

5.- Transcurridos seis meses computados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

7.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 30/1992 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 10.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará a propuesta del Consejero de Trabajo y Política Social, previo informe de la Dirección General de Política Social de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto, en relación con abonos a cuenta y pago anticipado, en el Artículo 51.8. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Justificación.

1.- Las entidades perceptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas.

En materia de justificación de subvenciones, sin perjuicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986; corrección de errores B.O.R.M. número 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquéllas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

A tal efecto, las beneficiarias de subvención deberán presentar ante la Consejería de Trabajo y Política Social (Dirección General de Política Social):

1.1.- Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, en el plazo de un mes a contar desde el cumplimiento de dicha la finalidad.

1.2.- En cuanto a la justificación material de la aplicación de los fondos percibidos (deberán justificarse los gastos correspondientes a la totalidad del proyecto o actividad para la que se concedió la subvención), la siguiente documentación referida a la anualidad 2000, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada:

a) En relación con la contratación de personal:

- Fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes al personal contratado para la realización de la actividad.

- Fotocopia compulsada de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto del personal contratado para la realización de la actividad subvencionada.

b) En relación con el desarrollo específico de las actividades subvencionadas:

Facturas de los gastos realizados en el desarrollo de la actividad subvencionada.

2.- Las Corporaciones Locales deberán presentar, además de la documentación prevista en el apartado 1 del presente artículo, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida, en el plazo de un mes desde la realización del pago de la subvención.

3.- No podrán recibir subvención aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no hayan justificado el cumplimiento de actividades y gasto, de acuerdo con la normativa de aplicación.

4.- La referencia a las correspondientes obligaciones de justificación a las que se refiere el presente artículo se incorporará a la notificación de la concesión de subvención.

5.- Las entidades beneficiarias de subvenciones sin pago anticipado justificarán ante la Consejería de Trabajo y Política Social el cumplimiento de su finalidad y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas, como máximo, el día 11 de diciembre de 2000.

Las entidades beneficiarias de subvenciones con pago anticipado, justificarán dicho cumplimiento y aplicación, como máximo, en el mes de enero de 2001.

Artículo 12.- Seguimiento y control.

La Entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de subvención.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 13.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Artículo 14.- Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales beneficiarios de subvención, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Disposición adicional segunda

Los demás centros a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar o mantener en lugar visible a los/las usuarios/as del mismo, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena:

«Subvencionado por la Consejería de Trabajo y Política Social»

Disposición adicional tercera

Se hará constar expresamente la cofinanciación de la Consejería de Trabajo y Política Social en la publicidad que se realice de programas y servicios subvencionados, y en el material de difusión que se emplee.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO ÚNICO: MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio: Código Postal: C.I.F.: Teléfono:

PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

COSTES DEL PROGRAMA (en letra y cifra):

SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA (en letra y cifra):

SOLICITA PAGO ANTICIPADO: SÍ ☐ (ADJUNTAR DOCUMENTO COMPLEMENTARIO)
NO ☐

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (25%, al menos, de los costes):

FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (código de inscripción):_____

Centro (código de anotación): _____

Servicio (código de anotación): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja: Código cuenta cliente de la Entidad solicitante:_____(veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D , con D.N.I. número ,

en representación de la citada Entidad, en calidad de , manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 6 de la Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria de subvenciones para programas y servicios de integración social de inmigrantes, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con el proyecto y documentación que se acompaña.

En , a de de 2000.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

1931 Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales.

La Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, continuando con la política presupuestaria iniciada en el año 1996, mantiene como uno de sus principales objetivos el de mejorar el bienestar social de los/las ciudadanos/as, mediante el fortalecimiento de las políticas de bienestar y de solidaridad; y habilita, en las consignaciones presupuestarias 12.02.313J.463 y 485, los créditos que permiten la convocatoria de subvenciones finalistas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones, a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro que colaboren en el cumplimiento de sus objetivos.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a subvenciones finalistas dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales, dentro de las consignaciones disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

Dentro de ese objeto pretende además la presente convocatoria potenciar la respuesta pública orientada al mantenimiento de condiciones mínimas de vida digna en situaciones de siniestro, integrándose así en el conjunto de actuaciones de protección previstas por la Administración Regional.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992; 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997; 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas; 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional; y 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juegos y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, oídos los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia número 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones finalistas dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las subvenciones se imputarán a los siguientes créditos del programa presupuestario 313J, Acción social, de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000:

- subvenciones a corporaciones locales: concepto 463; importe catorce millones (14.000.000) de pesetas.

- subvenciones a instituciones sin fines de lucro: concepto 485; importe catorce millones (14.000.000) de pesetas.

3.- De conformidad con el objeto de la convocatoria, la concesión de subvención no requiere la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes entre sí.

Artículo 2.- Programas genéricos.

A los efectos previstos en la presente Orden, se consideran programas genéricos en servicios sociales, los siguientes:

a) Los dirigidos al cumplimiento simultáneo de varios objetivos o funciones de los servicios sociales previstos en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

b) Los que tiendan a la cobertura de condiciones mínimas de vida digna en situaciones de siniestro.

Artículo 3.- Solicitudes de subvención.

1.- Las solicitudes para la obtención de subvención se dirigirán al Consejero de Trabajo y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el ANEXO ÚNICO a la presente Orden.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por duplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la entidad interesada para constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avenida de la Fama, número 3, Murcia, código postal 30003), en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

Las entidades interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de solicitud (ANEXO ÚNICO), la siguiente documentación:

1.1.- PROYECTO detallado en el que constará:

a) Objetivos pretendidos.

b) Justificación de la necesidad de concesión de subvención a tal fin, con indicación del presupuesto desglosado de gastos previstos para su realización.

c) En solicitudes de subvención para los programas a que se refiere el apartado a) del anterior artículo 2, contribución, valorada económicamente, con la que participa la entidad solicitante en su ejecución, no inferior al veinticinco por ciento de los costes reales.

d) Indicación de las características de la entidad que mejor contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la subvención.

1.2.- MEMORIA de las actividades desarrolladas en materia de servicios sociales durante el ejercicio 1999, en su caso.

1.3.- Acreditación, en su caso, de la existencia de la aportación económica que corresponda a la entidad, o de la fuente de financiación.

2.- Las instituciones sin fines de lucro aportarán además acuerdo del órgano competente de la entidad aprobando la solicitud de subvención.

3.- De pretenderse el pago anticipado de la subvención, deberá acompañarse solicitud, debidamente suscrita y formalizada en documento complementario al de solicitud de subvención, en el que se expondrán las razones que motivan dicho pago anticipado. La Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de concesión de subvención, en su caso, se pronunciará sobre tal extremo.

Se dispondrá el pago anticipado, si constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 28 de noviembre de 2000.

2.- Se consideran validamente presentadas y podrán ser atendidas, las solicitudes de subvención para programas genéricos deducidas entre el día 1 de enero de 2000 y la fecha de publicación de la presente Orden, sin perjuicio de la adaptación que corresponda a los términos de ésta.

Artículo 6.- Compromisos iniciales y requisitos generales.

1.- La entidad que pretenda acceder a beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Trabajo y Política Social, en los términos siguientes:

a) Aportar, al menos, el veinticinco por ciento de los costes.

b) Ajustar el funcionamiento de centros, prestación de servicios y/o realización de actividades a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

c) Cumplir, respecto del personal contratado, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

d) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de servicios sociales. La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.

2.- Es requisito para la concesión de subvención la inscripción de la entidad en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la anotación en él de los correspondientes centros y servicios sociales.

Artículo 7.- Instrucción del expediente.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las subvenciones, de instrucción y propuesta técnica, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud a través de la unidad de planificación y evaluación de la Dirección General de Política Social, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Trabajo y Política Social.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

a) Preferente: la cobertura de condiciones mínimas de vida digna en situaciones de siniestro.

b) El número de objetivos y funciones de servicios sociales afectados por el programa.

c) El nivel de coordinación y complementariedad con programas desarrollados en el mismo ámbito.

d) La mayor contribución con la que participe la entidad solicitante y otras entidades o personas colaboradoras.

Artículo 9.- Adjudicación de subvenciones.

1.- Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de las consignaciones afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

2.- El Consejero de Trabajo y Política Social resolverá motivadamente la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en la Consejería, notificándose a las solicitantes dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los programas previstos en el apartado a) del artículo 2, la subvención cubrirá, como máximo, el setenta y cinco por ciento de los costes reales.

3.- No se procederá a la concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de

la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.1. de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre (Suplemento número 6 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 301, de 31 de diciembre de 1999).

4.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Trabajo y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

5.- Transcurridos seis meses computados a partir del día de entrada de la solicitud de subvención en cualquiera de los Registros de la Consejería de Trabajo y Política Social, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

7.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 30/1992 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 10.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará a propuesta del Consejero de Trabajo y Política Social, previo informe de la Dirección General de Política Social de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos que financiaron la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto, en relación con abonos a cuenta y pagos anticipados, en el Artículo 51.8. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Justificación.

1.- Las entidades perceptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas.

En materia de justificación de subvenciones, sin perjuicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986; corrección de errores B.O.R.M. número 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquéllas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

A tal efecto, los beneficiarios de subvención deberán presentar ante la Consejería de Trabajo y Política Social (Dirección General de Política Social):

1.1.- Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, en el plazo de un mes a contar desde el cumplimiento de dicha la finalidad.

1.2.- En cuanto a la justificación material de la aplicación de los fondos percibidos (deberán justificarse los gastos correspondientes a la totalidad del proyecto o actividad para la que se concedió la subvención), la siguiente documentación referida a la anualidad 2000, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada:

a) En relación con la contratación de personal:

- Fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes al personal contratado para la realización de la actividad.

- Fotocopia compulsada de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto del personal contratado para la realización de la actividad subvencionada.

b) En relación con el desarrollo específico de las actividades subvencionadas:

Facturas de los gastos realizados en el desarrollo de la actividad subvencionada.

2.- Las Corporaciones Locales deberán presentar, además de la documentación prevista en el apartado 1 del presente artículo, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida, en el plazo de un mes desde la realización del pago de la subvención.

3.- No podrán recibir subvención aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no hayan justificado el cumplimiento de actividades y gasto, de acuerdo con la normativa de aplicación.

4.- La referencia a las correspondientes obligaciones de justificación a las que se refiere el presente artículo se incorporará a la notificación de la concesión de subvención.

5.- Las entidades beneficiarias de subvenciones sin pago anticipado justificarán ante la Consejería de Trabajo y Política Social el cumplimiento de su finalidad y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas, como máximo, el día 11 de diciembre de 2000.

Las entidades beneficiarias de subvenciones con pago anticipado, justificarán dicho cumplimiento y aplicación, como máximo, en el mes de enero de 2001.

Artículo 12.- Seguimiento y control.

La Entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de subvención.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 13.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Artículo 14.- Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales beneficiarios de subvención, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Disposición adicional segunda

Los demás centros a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar o mantener en lugar visible a los/las usuarios/as del mismo, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena:

«Subvencionado por la Consejería de Trabajo y Política Social»

Disposición adicional tercera

Se hará constar expresamente la cofinanciación de la Consejería de Trabajo y Política Social en la publicidad que se realice de servicios, actividades y programas subvencionados, y en el material de difusión que se emplee.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

ANEXO ÚNICO: MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio: Código Postal: C.I.F.: Teléfono:

PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

COSTES DEL PROGRAMA (en letra y cifra):

SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA (en letra y cifra):

SOLICITA PAGO ANTICIPADO: SÍ ☐ (ADJUNTAR DOCUMENTO COMPLEMENTARIO);
NO ☐

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (en los programas a que se refiere el apartado a) del artículo 2, el 25%, al menos, de los costes):

FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (código de inscripción):_____

Centro (código de anotación): _____

Servicio (código de anotación) : _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja: Código cuenta cliente de la Entidad solicitante:_____(veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D , con D.N.I. número ,

en representación de la citada Entidad, en calidad de , manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 6 de la Orden de 16 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones finalistas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con el proyecto y documentación que se acompaña.

En a de de 2000.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

1932 Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria de subvenciones a instituciones sin fines de lucro, para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios a Inmigrantes.

La Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, continuando con la política presupuestaria iniciada en el año 1996, mantiene como uno de sus principales objetivos el de mejorar el bienestar social de los/las ciudadanos/as, mediante el fortalecimiento de las políticas de bienestar y de solidaridad; y habilita, en la consignación presupuestaria 12.02.313J.784.03, el crédito que permite la convocatoria de subvenciones a instituciones sin fines de lucro, para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios a inmigrantes, dentro de las líneas de actuación previstas en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, periodo 2000-2006.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, hacer efectivo el derecho de ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, establece que la Administración regional convocará, entre otras ayudas, subvenciones dirigidas a instituciones sin fines de lucro.

En pretensión de añadir efectividad a tales finalidades, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Trabajo y Política Social convoca subvenciones finalistas para la adquisición de inmueble, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios a inmigrantes, de instituciones sin fines de lucro.

La presente Orden opta, respecto de los procedimientos de solicitud de subvenciones destinadas a construcción o remodelación de centros, por su lógica y conveniencia práctica, por exigir la presentación de la documentación completa y propia de este tipo de subvenciones en una fase posterior a la de adjudicación de la subvención, con el objeto de someter a aquel trámite administrativo, y a los costes de su producción, solamente a las entidades que resulten beneficiarias. Las propuestas de pago se realizarán una vez ejecutadas total o parcialmente las inversiones subvencionadas, si bien podrán formularse propuestas de pago anticipado.

Transparencia y eficacia en las actuaciones administrativas han sido objetivos que informan la presente Orden, que, adaptada a las prescripciones del procedimiento administrativo, ha profundizado en la búsqueda de una respuesta ágil y dotada de garantía.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992; 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997; 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas; 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional; y 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juegos y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, oídos los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia número 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Consejería de Trabajo y Política Social concederá subvenciones para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios a inmigrantes, dirigidas a instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia, en los términos previstos en la presente Orden.

2.- Las subvenciones se concederán con cargo a la consignación establecida en el subconcepto presupuestario 784.03 (subvenciones a programas de integración de inmigrantes) del programa 313J, Acción Social, de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El importe total máximo vinculado a la convocatoria es de ciento cuarenta y cuatro millones (144.000.000) de pesetas.

3.- En el acceso a los beneficios públicos establecidos en esta Orden tienen carácter prioritario las inversiones destinadas al establecimiento o adecuación de centros de acogida, centros polivalentes de servicios mínimos, y centros y servicios de apoyo a menores inmigrantes y familias inmigrantes con menores.

4.- En los centros que resulten subvencionados mediante la presente Orden se podrán prestar servicios a otros colectivos en condiciones sociales, laborales o familiares semejantes, en un porcentaje no superior al diez por ciento de su capacidad o del nivel máximo de usuarios/as.

Artículo 2.- Compromisos iniciales y requisitos generales de las entidades solicitantes de subvención.

1.- Toda entidad que pretenda el acceso a beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Trabajo y Política Social, en los términos siguientes:

a) Aportar, al menos, el veinticinco por ciento del coste de la inversión para la que se solicita subvención.

En construcciones de nueva planta, puede considerarse incluida en dicha aportación la valoración del suelo

propiedad de la entidad solicitante puesto a disposición de dicha construcción, así como el coste de los honorarios de redacción del proyecto básico y de ejecución de obra.

Dichos honorarios pueden considerarse incluidos en la aportación relacionada con la remodelación de centros, en su caso.

b) Ajustar el funcionamiento de centros, prestación de servicios y/o realización de actividades a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

c) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de servicios sociales. La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.

d) A no condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de la subvención.

2.- Las entidades podrán ser subvencionadas en los términos y con los requisitos previstos en el Artículo 82 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

3.- Es requisito para la concesión de subvención la inscripción de la entidad en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la anotación en él de los correspondientes centros y servicios sociales.

Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las subvenciones previstas se dirigirán al Consejero de Trabajo y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el ANEXO ÚNICO a la presente Orden. En su caso, se presentará una solicitud específica individualizada según la subvención se refiera a adquisición de inmueble, construcción, remodelación o equipamiento de cada centro.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por duplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la entidad interesada para constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avenida de la Fama, número 3, Murcia, código postal 30003), en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 5.- Documentación previa a la adjudicación.

1.- Las solicitudes de subvención para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros se harán acompañar de la siguiente documentación:

a) Las destinadas a adquisición de inmueble para centros que presten de servicios a inmigrantes, una memoria justificativa de la necesidad de la adquisición y de los servicios que se prestarán en dicho centro. A dicha memoria se acompañará un certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad del inmueble objeto de adquisición por parte del vendedor y que está libre de cargas, así como el documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción y el precio de la misma.

b) Las destinadas a la construcción de centros, una memoria valorada de las características de la obra a realizar.

Dicha memoria expresará las características físicas y la situación jurídica y registral del inmueble sobre el que se asentará la construcción. La concesión de estas subvenciones quedará condicionada a la acreditación del derecho a construir en el inmueble señalado por parte de la entidad solicitante, en los términos previstos en la presente Orden.

c) Las destinadas a remodelación o reforma de centros, memoria valorada de las características de la obra a realizar o presupuesto detallado, según los casos.

En los supuestos previstos en el apartado b) y c) cuando el coste de la obra a realizar supere la cantidad de quince millones de pesetas, deberá ordenarse su ejecución en unidades o fases, por importe máximo de quince millones de pesetas cada una.

d) Las destinadas al equipamiento de centros, presupuesto detallado de las adquisiciones pretendidas, con importe del coste por unidad.

La demás documentación sólo será presentada por quienes hayan resultado adjudicatarias de las subvenciones.

2.- De pretenderse el pago anticipado de la subvención, deberá acompañarse solicitud, debidamente suscrita y formalizada en documento complementario al de solicitud de subvención, en el que se expondrán las razones que motivan dicho pago anticipado. La Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de concesión de subvención, en su caso, se pronunciará sobre tal extremo.

Se dispondrá el pago anticipado, si constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6.- Criterios de adjudicación.

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de la consignación presupuestaria, los siguientes:

a) El número y concentración de inmigrantes en la zona.

b) La complementariedad y coordinación con otros recursos en la zona (vivienda, educación, salud, etcétera).

c) El número y características de los destinatarios de los programas y servicios del centro.

d) La mayor contribución a la integración social de los/las usuarios/as.

Artículo 7.- Adjudicación de subvenciones.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro del crédito presupuestario y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Secretaria sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Trabajo y Política Social.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- en calidad deVicepres identa: la Directora general de Política Social.

- en calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración pública Regional relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.

- como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en derecho.

4.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Trabajo y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

La financiación de centros de carácter polivalente estará referida a la parte de la adquisición, construcción, remodelación o equipamiento vinculado a la prestación de servicios a inmigrantes.

5.- El Consejero de Trabajo y Política Social resolverá motivadamente la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada de la Consejería, notificándose a las solicitantes dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La subvención cubrirá, como máximo, el setenta y cinco por ciento de la inversión o de la/s fase/s subvencionada/s.

Las concesiones destinadas a construcción, reforma o remodelación de centros, quedarán condicionadas al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentación de la documentación establecida en el artículo 9 de la presente Orden.

6.- Transcurridos seis meses computados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

7.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 30/1992 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.- Límite de las adjudicaciones.

Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de la consignación afectada a tal fin por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

Artículo 9.- Documentación complementaria en las subvenciones destinadas a construcción o remodelación de centros.

1.- En el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de adjudicación de subvención para construcción o remodelación de centros, las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación:

1.1.- En las ayudas para la construcción de centros de nueva planta o para la ejecución de alguna de sus fases:

Un ejemplar del proyecto de ejecución de obra suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, que incluirá memoria, pliego de condiciones técnicas particulares, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulo, comprendiendo mediciones, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y coste total de la obra.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Calendario de ejecución, de realizarse en más de una fase.

Nota simple del Registro de la Propiedad en la que se acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble o solar a construir, o el derecho a construir en él.

Acreditación de la existencia de la aportación que corresponda a la entidad subvencionada: certificado del órgano competente de la entidad con expresión de la cantidad comprometida y sus fuentes de financiación.

1.2.- En las ayudas para la remodelación o reforma de centros:

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente suscrito por técnico competente, cuando las circunstancias de la obra así lo requieran. Si por las circunstancias de las obras a realizar se exigiera la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en el apartado anterior.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Nota simple del Registro de la Propiedad, en el que se acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble a reformar.

Acreditación de la existencia de la aportación que corresponda a la entidad subvencionada: certificado del órgano competente de la entidad con expresión de la cantidad comprometida y sus fuentes de financiación.

1.3.- En las ayudas previstas en los dos apartados anteriores y para cuando las obras a realizar lo fueren en inmueble cedido, se aportarán además los siguientes documentos:

Fotocopia debidamente compulsada del acuerdo de cesión, contrato u opción, con fecha de caducidad, y especificación, en ambos casos, de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de los servicios sociales en los términos de la presente convocatoria, o documentos que debidamente pueden sustituirlos.

2.- En supuestos de concesión de subvención para fase/s de una construcción, remodelación o reforma que hubiese obtenido subvención en ejercicio/s anterior/es por la Administración pública regional, solamente deberá presentarse por la entidad beneficiaria, a estos efectos, la acreditación de la existencia y/o reserva de la aportación que le corresponda, si se mantienen sin alteración alguna las demás circunstancias a las que se refiere el presente artículo.

3.- La no presentación en el plazo indicado de la documentación prevista en este artículo, sin causa justificada, debidamente acreditada en el expediente, producirá la pérdida de la subvención concedida.

Artículo 10.- Propuesta de pago.

1.- La propuesta de pago de la subvención concedida se realizará por el Consejero de Trabajo y Política Social, previo informe de la Dirección General de Política Social, una vez ejecutada total o parcialmente la inversión subvencionada y previa presentación de la siguiente documentación:

a) En subvenciones para adquisición de inmueble, copia de la escritura de compraventa, en la que constará el precio y forma de pago, y en la que se incluyan las siguientes cláusulas: una, haciendo constar, respecto del importe subvencionado, que el mismo será satisfecho tan pronto la subvención se haga efectiva por parte de la Consejería de Trabajo y Política Social; otra, haciendo constar que el inmueble objeto de subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

b) En subvenciones para construcción o remodelación, factura/s acompañada/s de informe suscrito por técnico competente cuando las circunstancias de la obra así lo requieran, conforme a proyecto, memoria o presupuesto previsto; así como certificación correspondiente a las obras ejecutadas, aprobada por la entidad beneficiaria.

c) En subvenciones para equipamiento de centros, las facturas correspondientes, así como acreditación de la existencia y afectación del bien a su fin.

La propuesta de pago de cada factura se realizará de acuerdo al porcentaje de financiación que corresponda a la Consejería de Trabajo y Política Social.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán formularse directamente propuestas de pago anticipado de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, si la subvención constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a ella. En el supuesto de subvenciones para construcción o remodelación, solamente podrá producirse dicho pago anticipado una vez cumplidas las obligaciones previstas en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 11.- Obligaciones fiscales.

No se procederá a la concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.1. de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre (Suplemento número 6 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 301, de 31 de diciembre de 1999).

Artículo 12.- Justificación.

1.- Las entidades perceptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas. En materia de justificación de subvenciones, sin perjuicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986; corrección de errores B.O.R.M. número 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

A tal efecto, las beneficiarias de subvención deberán acreditar, ante la Consejería de Trabajo y Política Social, la ejecución de la obra o proyecto de inversión para la que se concedió la subvención, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la ejecución, de acuerdo con el calendario previsto.

Con referencia al 31 de diciembre de cada año y mientras no se finalice la ejecución de las obras o proyectos de inversión, deberán presentar un informe relativo al estado de ejecución de los mismos y a las previsiones de realización para el próximo ejercicio.

En cuanto a la justificación de los fondos percibidos, deberá justificarse el gasto correspondiente a la totalidad del proyecto para el que se concedió la subvención.

La justificación material de las cantidades invertidas se realizará de la forma prevista en el Artículo 10 de esta Orden.

2.- La referencia a las correspondientes obligaciones de justificación a las que se refiere el presente artículo se incorporará a la notificación de la concesión de subvención.

3.- No podrán recibir subvención aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no hayan justificado el cumplimiento de actividades y gasto, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 13.- Seguimiento y control.

La Entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de subvención.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 14.- Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la subvención.

Artículo 16.- Afectación.

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los bienes respecto de los que se hubiese obtenido subvención en virtud de la presente Orden, las adquisiciones, la construcción, remodelación o los equipamientos habrán de continuar afectados al fin de los servicios sociales para los que se concedieron las respectivas ayudas, en las propias condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Disposición adicional segunda

Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar o mantener en lugar visible a usuarios y usuarias del mismo, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería de Trabajo y Política Social»

Disposición adicional tercera

En las ayudas para construcción o reforma de centros, en tanto finalizan las obras, se hará constar en algún cartel indicador la colaboración de la Consejería de Trabajo y Política Social, sin perjuicio de la colocación de la cartelera correspondiente, a la finalización de las mismas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO ÚNICO: MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

TIPO DE SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:

IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN (o de la/s fase/s para las que se solicita subvención):

CANTIDAD SOLICITADA (en letra y en cifra):

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (25%, al menos, de la inversión o de la/s fase/s para las que se solicita subvención):

FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):

SOLICITA PAGO ANTICIPADO: SÍ ☐ (ADJUNTAR DOCUMENTO COMPLEMENTARIO);
NO ☐

ENTIDAD SOLICITANTE:
Nombre/razón:
Domicilio:
Municipio:
Código Postal: C.I.F.: Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (nº. inscripción):_____
Centro (nº. anotación): _____
Servicio (nº. anotación): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja: Código cuenta cliente de la Entidad: _____ (veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D , con D.N.I. número , en nombre de la citada Entidad, en calidad de manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 2 de la Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria de subvenciones a instituciones sin fines de lucro, para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios a inmigrantes, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación.

En , a de de 2000.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

1933 Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales.

La Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, continuando con la política presupuestaria iniciada en el año 1996, mantiene como uno de sus principales objetivos el de mejorar el bienestar social de los/las ciudadanos/as, mediante el fortalecimiento de las políticas de bienestar y de solidaridad; y habilita, en las consignaciones presupuestarias 12.02.313J.765, 783, 784.01. y 784.02., los créditos que permiten la convocatoria de subvenciones a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales. Las consignaciones de los subconceptos 784.01. y 784.02. directamente vinculadas a nuevas líneas de actuación previstas en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, periodo 2000-2006.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, hacer efectivo el derecho de ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, establece que la Administración regional convocará, entre otras ayudas, subvenciones dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro.

En pretensión de añadir efectividad a tales finalidades, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Trabajo y Política Social convoca subvenciones finalistas para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, de instituciones sin fines de lucro y corporaciones locales de la Región de Murcia.

La presente Orden opta, respecto de los procedimientos de solicitud de subvenciones destinadas a construcción o remodelación de centros, como en convocatorias de ejercicios anteriores, por su lógica y conveniencia práctica, por exigir la presentación de la documentación completa y propia de este tipo de subvenciones en una fase posterior a la de adjudicación de la subvención, con el objeto de someter a aquel trámite administrativo, y a los costes de su producción, solamente a las entidades que resulten beneficiarias. Las propuestas de pago se realizarán una vez ejecutadas total o parcialmente las inversiones subvencionadas, si bien podrán formularse propuestas de pago anticipado.

Transparencia y eficacia en las actuaciones administrativas han sido objetivos que informan la presente Orden, que, adaptada a las prescripciones del procedimiento administrativo, ha profundizado en la búsqueda de una respuesta ágil y dotada de garantía.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992; 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997; 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas; 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional; y 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juegos y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, oídos los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia número 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Consejería de Trabajo y Política Social concederá subvenciones para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia, en los términos previstos en la presente Orden.

2.- Las subvenciones se concederán con cargo a las consignaciones establecidas en los conceptos 765 y 783 (adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros), y en los subconceptos 784.01. (subvención a programas de atención a personas mayores) y 784.02. (subvención a programas de integración social de discapacitados), del programa 313J, Acción Social, de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

Los importes totales máximos vinculados a la convocatoria son los siguientes:

Concepto 765: ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas.

Concepto 783: ciento ochenta y un millones (181.000.000) de pesetas.

Subconcepto 784.01.: ciento treinta millones (130.000.000) de pesetas.

Subconcepto 784.02.: ochenta y un millones (81.000.000) de pesetas.

3.- El crédito del subconcepto 784.01. se destinará a la construcción de residencias para personas mayores.

4.- El crédito del subconcepto 784.02. se destinará a la construcción de centros residenciales para personas con discapacidad, cuyas obras no se hayan iniciado, o financiado por la Administración pública regional con anterioridad.

5.- No podrá obtener financiación a través concepto presupuestario 783, los proyectos de inversión previstos en los dos apartados anteriores, ni las adquisiciones, construcciones, remodelaciones o equipamientos de centros de instituciones sin fines de lucro que presten servicios a inmigrantes, afectadas al subconcepto presupuestario 784.03.

6.- Se declaran incompatibles entre sí los beneficios públicos derivados del concepto presupuestario 783 con los previstos en la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones para

actuaciones estructurales en servicios sociales a entidades sin fines de lucro del sector de personas con discapacidad, concepto 12.02.313J.788., en relación con el mismo centro.

Artículo 2.- Compromisos iniciales y requisitos generales de las entidades solicitantes de subvención.

1.- Toda entidad, pública o privada, que pretenda el acceso a beneficios económicos derivados de la presente Orden, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Trabajo y Política Social, en los términos siguientes:

a) Aportar, al menos, el veinticinco por ciento del coste de la inversión para la que se solicita subvención.

En construcciones de nueva planta, puede considerarse incluida en dicha aportación la valoración del suelo propiedad de la entidad solicitante puesto a disposición de dicha construcción, así como el coste de los honorarios de redacción del proyecto básico y de ejecución de obra.

Dichos honorarios pueden considerarse incluidos en la aportación relacionada con la remodelación de centros, en su caso.

b) Ajustar el funcionamiento de centros, prestación de servicios y/o realización de actividades a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

c) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de servicios sociales. La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.

d) A no condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de la subvención.

2.- Las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro podrán ser subvencionadas en los términos y con los requisitos previstos en el Artículo 82 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

3.- Es requisito para la concesión de subvención la inscripción de la entidad en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la anotación en él de los correspondientes centros y servicios sociales.

Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las subvenciones previstas se dirigirán al Consejero de Trabajo y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el ANEXO ÚNICO a la presente Orden. En su caso, se presentará una solicitud específica individualizada según la subvención se refiera a adquisición de inmueble, construcción, remodelación o equipamiento de cada centro.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por duplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la entidad interesada para constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avenida de la Fama, número 3, Murcia, código postal 30003), en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 5.- Documentación previa a la adjudicación.

1.- Las solicitudes de subvención para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros se harán acompañar de la siguiente documentación:

a) Las destinadas a adquisición de inmueble para centros de servicios sociales, una memoria justificativa de la necesidad de la adquisición y de los servicios que se prestarán en dicho centro. A dicha memoria se acompañará un certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad del inmueble objeto de adquisición por parte del vendedor y que está libre de cargas, así como el documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción y el precio de la misma.

b) Las destinadas a la construcción de centros, una memoria valorada de la obra a realizar.

Dicha memoria expresará las características físicas y la situación jurídica y registral del inmueble sobre el que se asentará la construcción. La concesión de estas subvenciones quedará condicionada a la acreditación del derecho a construir por parte de la entidad solicitante en el inmueble señalado, en los términos previstos en la presente Orden.

c) Las destinadas a remodelación o reforma de centros, memoria valorada de las características de la obra a realizar o presupuesto detallado, según los casos.

En los supuestos previstos en el apartado b) y c) cuando el coste de la obra a realizar supere la cantidad de quince millones de pesetas, deberá ordenarse su ejecución en unidades o fases, por importe máximo de quince millones de pesetas cada una.

d) Las destinadas al equipamiento de centros, presupuesto detallado de las adquisiciones pretendidas, con importe del coste por unidad.

La demás documentación sólo será presentada por quienes hayan resultado adjudicatarias de las subvenciones.

2.- De pretenderse el pago anticipado de la subvención, deberá acompañarse solicitud, debidamente suscrita y formalizada en documento complementario al de solicitud de subvención, en el que se expondrán las razones que motivan dicho pago anticipado. La Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de concesión de subvención, en su caso, se pronunciará sobre tal extremo.

Se dispondrá el pago anticipado, si constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6.- Criterios de adjudicación.

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

1.- Para corporaciones locales:

a) Preferente: la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución.

b) Equipamiento de centros cuya construcción haya sido financiada en años anteriores.

c) Dotación a centros de servicios sociales de equipamientos informáticos imprescindibles para el cumplimiento de compromisos adquiridos, en la aplicación del Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales o mediante otros convenios.

d) Financiación de proyectos de nueva planta considerados prioritarios en la planificación regional de servicios sociales.

e) La adaptación de centros y servicios.

2.- En construcción de residencias para personas mayores, subconcepto 784.01.:

a) Finalización o continuación de obras financiadas con anterioridad.

b) Déficit del equipamiento en la zona en relación con la media regional.

3.- En construcción de centros residenciales para personas con discapacidad, cuyas obras no se hayan iniciado, o financiado por la Administración pública regional con anterioridad, subconcepto 784.02.:

a) Déficit del equipamiento en la zona.

b) Mejor contribución del proyecto al desarrollo de condiciones de vida normalizadas.

4.- En los demás casos:

a) Preferente: la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución.

b) Equipamiento de centros cuya construcción haya sido financiada en años anteriores.

c) La adaptación de centros y servicios.

d) El déficit en servicios públicos de la misma naturaleza.

Artículo 7.- Adjudicación de subvenciones.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Secretaria sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Trabajo y Política Social.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- en calidad de vicepresidenta: la Directora general de Política Social.

- en calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración pública Regional relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.

- como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en derecho.

4.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Trabajo y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

La financiación de centros de carácter polivalente estará referida a la parte de la adquisición, construcción, remodelación o equipamiento vinculado a la prestación de servicios sociales.

5.- El Consejero de Trabajo y Política Social resolverá motivadamente la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada de la Consejería, notificándose a las solicitantes dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La subvención cubrirá, como máximo, el setenta y cinco por ciento de la inversión o de la/s fase/s subvencionada/s.

Las concesiones destinadas a construcción, reforma o remodelación de centros, quedarán condicionadas al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentación de la documentación establecida en el artículo 9 de la presente Orden.

6.- Transcurridos seis meses computados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

7.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 30/1992 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.- Límite de las adjudicaciones.

Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de las consignaciones afectadas a tal fin por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

Artículo 9.- Documentación complementaria en las subvenciones destinadas a construcción o remodelación de centros.

1.- En el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de adjudicación de subvención para construcción o remodelación de centros de servicios sociales, las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación:

1.1.- En las ayudas para la construcción de centros de nueva planta o para la ejecución de alguna de sus fases:

Un ejemplar del proyecto de ejecución de obra suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, que incluirá memoria, pliego de condiciones técnicas particulares, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulo, comprendiendo mediciones, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y coste total de la obra.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o acuerdo del órgano municipal competente sobre aprobación de las obras y/o su ejecución.

Calendario de ejecución, de realizarse en más de una fase.

Nota simple del Registro de la Propiedad en la que se acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble o solar a construir, o el derecho a construir en él. En el caso de corporaciones locales este documento podrá ser sustituido por un certificado del Inventario de Bienes.

Acreditación de la existencia de la aportación que corresponda a la entidad subvencionada. A este fin, las corporaciones locales aportarán documento de retención de crédito o certificado del Interventor de la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto de la respectiva Corporación. Las instituciones sin fines de lucro, aportarán certificado del órgano competente de la entidad con expresión de la cantidad comprometida y sus fuentes de financiación.

1.2.- En las ayudas para la remodelación o reforma de centros:

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente suscrito por técnico competente, cuando las circunstancias de la obra así lo requieran. Si por las circunstancias de las obras a realizar se exigiera la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en el apartado anterior.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o acuerdo del órgano municipal competente sobre aprobación de las obras y/o su ejecución.

Nota simple del Registro de la Propiedad en la que se acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble a reformar. En el caso de corporaciones locales este documento podrá ser sustituido por un certificado del Inventario de Bienes.

Acreditación de la existencia de la aportación que corresponda a la entidad subvencionada. A este fin, las corporaciones locales aportarán documento de retención de crédito o certificado del Interventor de la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto de la respectiva Corporación. Las instituciones sin fines de lucro, aportarán certificado del órgano competente de la entidad con expresión de la cantidad comprometida y sus fuentes de financiación.

1.3.- En las ayudas previstas en los dos apartados anteriores y para cuando las obras a realizar lo fueren en inmueble cedido, se aportarán además los siguientes documentos:

Fotocopia debidamente compulsada del acuerdo de cesión, contrato u opción, con fecha de caducidad, y especificación, en ambos casos, de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de los servicios sociales en los términos de la presente convocatoria, o documentos que debidamente pueden sustituirlos.

2.- En supuestos de concesión de subvención para fase/s de una construcción, remodelación o reforma que hubiese obtenido subvención en ejercicio/s anterior/es por la Consejería competente en servicios sociales, solamente deberá presentarse por la entidad beneficiaria, a estos efectos, la acreditación de la existencia y/o reserva de la aportación que le corresponda, si se mantienen sin alteración alguna las demás circunstancias a las que se refiere el presente artículo.

3.- La falta de presentación en el plazo indicado de la documentación prevista en este artículo, sin causa justificada, debidamente acreditada en el expediente, producirá la pérdida de la subvención concedida.

Artículo 10.- Propuesta de pago.

1.- La propuesta de pago de la subvención concedida se realizará por el Consejero de Trabajo y Política Social, previo informe de la Dirección General de Política Social, una vez ejecutada total o parcialmente la inversión subvencionada y previa presentación de la siguiente documentación:

a) En subvenciones para adquisición de inmueble, copia de la escritura de compraventa, en la que constará el precio y forma de pago, y en la que se incluyan las siguientes cláusulas: una, haciendo constar, en su caso, respecto del importe subvencionado, que el mismo será satisfecho tan pronto la subvención se haga efectiva; otra, haciendo constar que el inmueble objeto de subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

b) En subvenciones a corporaciones locales para construcción o remodelación, certificación/es correspondiente/s a las obras ejecutadas, aprobada por la entidad beneficiaria; las instituciones sin fines de lucro, factura/s acompañada/s de informe suscrito por técnico competente cuando las circunstancias de la obra así lo requieran, conforme a proyecto, memoria o presupuesto previsto, así como certificación correspondiente a las obras ejecutadas, aprobada por la entidad beneficiaria.

c) En subvenciones para equipamiento de centros, las facturas correspondientes, así como acreditación de la existencia y afectación del bien a su fin, o de la reseña del mismo en el Inventario de Bienes de la Corporación local.

La propuesta de pago de cada factura se realizará de acuerdo al porcentaje de financiación que corresponda a la Consejería de Trabajo y Política Social.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá formularse directamente propuestas de pago anticipado de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, si la subvención constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a ella. En el supuesto de subvenciones para construcción o remodelación, solamente podrá producirse dicho pago anticipado una vez cumplidas las obligaciones previstas en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 11.- Obligaciones fiscales.

No se procederá a la concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.1. de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre (Suplemento número 6 del “Boletín Oficial de la Región de Murcia” número 301, de 31 de diciembre de 1999).

Artículo 12.- Justificación.

1.- Las entidades perceptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas. En materia de justificación de subvenciones, sin perjuicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento “Boletín Oficial de la Región de Murcia” número 130, de 7 de junio de 1986; corrección de errores B.O.R.M. número 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquéllas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

A tal efecto, las beneficiarias de subvención deberán acreditar, ante la Consejería de Trabajo y Política Social, la ejecución de la obra o proyecto de inversión para la que se concedió la subvención, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la ejecución, de acuerdo con el calendario previsto.

Con referencia al 31 de diciembre de cada año y mientras no se finalice la ejecución de las obras o proyectos de inversión, deberán presentar un informe relativo al estado de ejecución de los mismos y a las previsiones de realización para el próximo ejercicio.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una persona jurídica integrante del sector público presentará, además de lo preceptuado en los apartados anteriores, como justificante del mandamiento de pago correspondiente, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

En cuanto a la justificación de los fondos invertidos, deberá justificarse el gasto correspondiente a la totalidad del proyecto para el que se concedió la subvención.

La justificación material de las cantidades invertidas se realizará de la forma prevista en el Artículo 10 de esta Orden.

2.- La referencia a las correspondientes obligaciones de justificación se incorporará a la notificación de la concesión de subvención.

3.- No podrán recibir subvención aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no hayan justificado el cumplimiento de actividades y gasto, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 13.- Seguimiento y control.

La Entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de subvención.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 14.- Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la subvención.

Artículo 16.- Afectación.

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los bienes respecto de los que se hubiese obtenido subvención en virtud de la presente Orden, las adquisiciones, la construcción, remodelación o los equipamientos habrán de continuar afectados al fin de los servicios sociales para los que se concedieron las respectivas ayudas, en las propias condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Disposición adicional segunda

Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar o mantener en lugar visible a usuarios y usuarias del mismo, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería de Trabajo y Política Social»

Disposición adicional tercera

En las ayudas para construcción o reforma de centros, en tanto finalizan las obras, se hará constar en algún cartel indicador la colaboración de la Consejería de Trabajo y Política Social, sin perjuicio de la colocación de la cartelera correspondiente, a la finalización de las mismas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO ÚNICO: MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

TIPO DE SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:

IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN (o de la/s fase/s para las que se solicita subvención):

CANTIDAD SOLICITADA (en letra y en cifra):

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (25%, al menos, de la inversión o de la/s fase/s para las que se solicita subvención):

FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):

SOLICITA PAGO ANTICIPADO: SÍ ☐ (ADJUNTAR DOCUMENTO COMPLEMENTARIO);
NO ☐

ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre/razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal: C.I.F.: Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (nº. inscripción):_____

Centro (nº. anotación): _____

Servicio (nº. anotación): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja: Código cuenta cliente de la Entidad:_____(veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D , con D.N.I. número , en nombre de la citada Entidad, en calidad de manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 2 de la Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación.

En a de de 2000.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

1934 Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones para actuaciones estructurales en Servicios Sociales, a entidades sin fines de lucro del sector de personas con discapacidad.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, hacer efectivo el derecho de ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia a disfrutar de niveles básicos de bienestar social, y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, establece que la Administración Regional convocará, entre otras ayudas, subvenciones dirigidas a instituciones sin fines de lucro.

La Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, continuando con la política presupuestaria iniciada en el año 1996, mantiene como uno de sus principales objetivos el de mejorar el bienestar social de los/las ciudadanos/as, mediante el fortalecimiento de las políticas de bienestar y de solidaridad; y habilita, en la consignación presupuestaria 12.02.313J.788 (subvención actuaciones estructurales), el crédito que permite convocar para el año 2000 subvenciones a la inversión en servicios sociales, dirigidas a instituciones sin fines de lucro del sector de personas con discapacidad, dentro del objetivo de colaborar financieramente en el esfuerzo realizado por entidades asociativas privadas en la puesta en marcha o adaptación de servicios dedicados a la atención de tales personas, necesitadas de una cualificada protección social.

En los objetivos marcados por la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, en pretensión de añadir efectividad a tales finalidades, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Trabajo y Política Social convoca las citadas subvenciones finalistas, mediante la presente convocatoria, que, ajustada a las prescripciones del procedimiento administrativo común, pretende ofrecer una respuesta ágil, dotada de transparencia y garantía en las actuaciones.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992; 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997; 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas; 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional; y 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juegos y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, oídos los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia número 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Consejería de Trabajo y Política Social concederá durante el ejercicio 2000 subvenciones para actuaciones estructurales de inversión en servicios sociales, dirigidas a instituciones sin fines de lucro del sector de personas con discapacidad, en los términos previstos en la presente Orden.

2.- Las subvenciones tienen como objeto:

a) La financiación de gastos de amortización de la anualidad que se devengue durante el año 2000 del principal de préstamos suscritos para adquisición, construcción o remodelación de inmuebles destinados o a destinar a centros de servicios sociales del sector de personas con discapacidad, siempre que la adquisición, construcción o remodelación se haya producido dentro de los diez últimos años.

b) La remodelación o el equipamiento de centros que presten servicios sociales en el sector de personas con discapacidad.

3.- Las subvenciones se concederán con cargo a la consignación establecida en el concepto presupuestario 788 (subvención actuaciones estructurales) del programa 313J, Acción social, de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El importe total vinculado a la convocatoria es de cuarenta millones (40.000.000) de pesetas.

4.- Se declaran incompatibles entre sí los beneficios públicos a los que se refiere la presente convocatoria y los derivados de la Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones a instituciones sin fines de lucro, para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, concepto presupuestario 12.02.313J.783., en relación con el mismo centro.

Artículo 2.- Compromisos iniciales y requisitos generales de las entidades solicitantes de subvención.

1.- La entidad que pretenda acceder a los beneficios económicos derivados de la presente convocatoria, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Trabajo y Política Social, en los términos siguientes:

a) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

b) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de servicios sociales. La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.

c) A no condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de subvención.

2.- No podrán recibir subvención aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no hayan justificado el cumplimiento de actividades y gasto, de acuerdo con la normativa de aplicación.

3.- Es requisito para la concesión de subvención la inscripción de la entidad en el Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la anotación en él de los correspondientes centros y servicios sociales.

Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las subvenciones previstas se dirigirán al Consejero de Trabajo y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo único a la presente Orden. Se presentará una solicitud específica individualizada según la subvención se refiera a financiación de gastos de amortización, a remodelación o equipamiento de centros que presten servicios sociales.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentarán por duplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la entidad interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avenida de la Fama, número 3, Murcia, código postal 30003), en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

Las solicitudes se harán acompañar de la siguiente documentación:

1.- Con carácter general, memoria de las prestaciones del centro y del servicio para el que se solicita subvención, que explicará en todo caso la necesidad de financiación.

2.- Las solicitudes de subvención para financiación de gastos de amortización de la anualidad que se devengue durante el ejercicio 2000 del principal de préstamos, se harán acompañar de la siguiente documentación:

2.1.- En relación con los inmuebles:

a) Copia autorizada de la escritura de propiedad o, en su caso, del título de uso, y certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad.

b) Si el objeto del préstamo es la financiación de obras de construcción o remodelación no concluidas:

- Un ejemplar del proyecto de ejecución de obra, suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, o, en su caso, memoria detallada.

- Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

- Documentación acreditativa del estado actual de desarrollo de la construcción o remodelación.

2.2.- En relación con el préstamo:

a) Copia fehaciente del contrato de préstamo.

b) Certificación del importe de la anualidad correspondiente al ejercicio 2000.

3.- Las solicitudes de subvención para remodelación de centros se harán acompañar de una memoria valorada de las características de la obra a realizar, o presupuesto detallado, según los casos.

Cuando el coste de la obra a realizar supere la cantidad de quince millones de pesetas, deberá ordenarse su ejecución en unidades o fases, por importe máximo de quince millones de pesetas cada una.

4.- Las solicitudes de subvención para equipamiento de centros se harán acompañar de un presupuesto detallado de las adquisiciones pretendidas, con importe del coste por unidad.

5.- La demás documentación sólo será presentada por quienes hayan resultado adjudicatarias de las subvenciones.

6.- De pretenderse el pago anticipado de la subvención, deberá acompañarse solicitud, debidamente suscrita y formalizada en documento complementario al de solicitud de subvención, en el que se expondrán las razones que motivan dicho pago anticipado. La Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de concesión de subvención, en su caso, se pronunciará sobre tal extremo.

Se dispondrá el pago anticipado, si constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6.- Criterios de adjudicación.

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio del límite derivado del importe de la consignación presupuestaria, los siguientes:

1.- El déficit en la zona de servicios públicos de la misma naturaleza.

2.- El número de usuarios del centro y servicio.

3.- En subvenciones para remodelación y equipamiento, la adaptación y mejora en la prestación de servicios.

Artículo 7.- Adjudicación de subvenciones.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro del crédito presupuestario y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud, a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Secretaria sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Trabajo y Política Social.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación, como miembros:

- en calidad de vicepresidenta: la Directora general de Política Social.

- tres vocales designados/as por la Presidenta, entre funcionarios pertenecientes a la Administración pública Regional, relacionados con el ámbito de los servicios sociales. Uno de ellos ejercerá las funciones de Secretario.

4.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas

otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Trabajo y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

5.- No se procederá a la concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.1. de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre (Suplemento número 6 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 301, de 31 de diciembre de 1999).

6.- El Consejero de Trabajo y Política Social resolverá motivadamente la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada de la Consejería, notificándose a las solicitantes dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las concesiones destinadas a remodelación de centros quedarán condicionadas al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentación de la documentación establecida en el artículo 8 de la presente Orden.

7.- Transcurridos seis meses computados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

8.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 30/1992 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

9.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.- Documentación complementaria en subvenciones destinadas a remodelación de centros de servicios sociales.

1.- En el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de adjudicación de subvención para remodelación de centros de servicios sociales, las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación:

1.1.- Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente suscrito por técnico competente, cuando las circunstancias de la obra así lo requieran.

Si por las circunstancias de las obras a realizar se exigiera la elaboración de proyecto, deberá presentarse un ejemplar del proyecto de ejecución de obra suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, que incluirá memoria, pliego de condiciones técnicas particulares, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulos, comprendiendo mediciones, precios unitarios, auxiliares y descompuestos, y coste total de la obra.

1.2.- Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

1.3.- Nota simple del Registro de la Propiedad, en la que se acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble a reformar. Cuando las obras a realizar lo fueren en inmueble cedido, se aportará además fotocopia debidamente compulsada del contrato u opción, con fecha de caducidad, y especificación, en ambos casos, de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de los servicios sociales, en los términos de la presente convocatoria, o documentos que debidamente pueden sustituirlos.

2.- La falta de presentación en el plazo indicado de la documentación prevista en este artículo, sin causa justificada, debidamente acreditada en el expediente, producirá la pérdida de la subvención concedida.

Artículo 9.- Propuesta de pago.

1.- En subvenciones para financiación de gastos de amortización de la anualidad que se devengue durante el año 2000 del principal de préstamos, se propondrá el pago por el Consejero de Trabajo y Política Social, previa presentación de la documentación acreditativa del pago de la anualidad del préstamo, e informe de la Dirección General de Política Social.

2.- En las demás subvenciones, la propuesta de pago de la subvención concedida se realizará por el Consejero de Trabajo y Política Social, previo informe de la Dirección General de Política Social, una vez ejecutada total o parcialmente la inversión subvencionada y previa presentación de la siguiente documentación:

a) En subvenciones para remodelación, factura/s acompañada/s de informe suscrito por técnico competente, cuando las circunstancias de la obra así lo requiera, conforme a proyecto, memoria o presupuesto previo, así como certificación correspondiente a las obras ejecutadas, aprobada por la entidad beneficiaria.

b) En subvenciones para equipamiento de centros, las facturas correspondientes, así como acreditación de la existencia y afectación del bien a su fin.

La propuesta de pago de cada factura se realizará de acuerdo al porcentaje de financiación que corresponda a la Consejería de Trabajo y Política Social.

3.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados 1 y 2, podrán formularse directamente propuestas de pago anticipado de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, si la

subvención constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a ella. En el supuesto de subvenciones para remodelación, solamente podrá producirse dicho pago anticipado una vez cumplidas las obligaciones previstas en el artículo 8 de la presente Orden.

Artículo 10.- Justificación.

1.- Las entidades perceptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas. En materia de justificación de subvenciones, sin perjuicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986; corrección de errores B.O.R.M. número 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquéllas que, según su naturaleza, les resulten de aplicación.

2.- Las entidades beneficiarias de subvenciones con pago anticipado justificarán ante la Consejería de Trabajo y Política Social el cumplimiento de su finalidad y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas, como máximo, en el mes de enero de 2001.

Artículo 11.- Traslado de información y control financiero.

La Entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de subvención.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 12.- Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las beneficiarias con motivo de la concesión de subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Artículo 14.- Afectación.

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los bienes respecto de los que se hubiese obtenido subvención en virtud de la presente Orden, éstos deberán continuar afectados al fin de los servicios sociales para los que se concedieron las respectivas ayudas, en las propias condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

1.- Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

2.- Los demás centros a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar y mantener en lugar visible a usuarios y usuarias del mismo, un cartel, de dimensiones 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería de Trabajo y Política Social»

Disposición adicional segunda

En las ayudas para reforma de centros, en tanto finalizan las obras, se hará constar en cartel indicador la colaboración de la Consejería de Trabajo y Política Social, sin perjuicio de la colocación de los carteles que correspondan, a la finalización de las mismas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

ANEXO ÚNICO: MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

TIPO DE SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:

IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN (o de la/s fase/s para las que se solicita subvención o del principal de la anualidad del préstamo):

CANTIDAD SOLICITADA (en letra y en cifra):

SOLICITA PAGO ANTICIPADO: SÍ ☐ (ADJUNTAR DOCUMENTO COMPLEMENTARIO)
NO ☐

ENTIDAD SOLICITANTE:
Nombre/razón:
Domicilio:
Municipio:
Código Postal: C.I.F.: Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:
Entidad (nº. inscripción):_____
Centro (nº. anotación): _____
Servicio (nº. anotación): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:
Banco/Caja: Código cuenta cliente de la Entidad:_____(veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:
D , con D.N.I. número , en nombre de la citada Entidad, en calidad de manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 2 de la Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el año 2000 de subvenciones para actuaciones estructurales en servicios sociales, a entidades sin fines de lucro del sector de personas con discapacidad, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación.

En , a de de 2000.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

1935 Orden de 17 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 2000, por la atención de personas con minusvalía en centros especializados.

La Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Sanidad y Política Social ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 120, de 27 de mayo de 1999) dispuso, para el ejercicio presupuestario 1999, la posibilidad de reconocimiento de prórrogas respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a personas con minusvalía en las que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, continuando con la política presupuestaria iniciada en el año 1996, mantiene como uno de sus principales objetivos el de mejorar el bienestar social de los/las ciudadanos/as, mediante el fortalecimiento de las políticas de bienestar y de solidaridad; y habilita, en la consignación presupuestaria 12.02.313J.484, el crédito que permite la percepción de cantidades que podrán obtenerse en actividades de atención que favorezcan además la integración social del colectivo de personas con discapacidad, en los objetivos marcados por la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia.

En el marco del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, que regula el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, con subvención finalista proveniente de la Administración del Estado, se convoca la concesión de prórrogas de becas para el año 2000.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992; 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997; 13/1997, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas; 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional; y 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juegos y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, oídos los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia, y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia número 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

D I S P O N G O

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria para la concesión de prórrogas, durante el ejercicio 2000, de las becas reconocidas a personas con minusvalía atendidas en centros especializados, que ya hubiesen sido prorrogadas en 1999.

2.- La finalidad de la prórroga de beca es la de continuar atendiendo el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el/la beneficiario/a en el centro respectivo.

3.- Se destinan hasta cuatro millones novecientas mil (4.900.000) pesetas del concepto presupuestario 12.02.313J.484, para la prórroga de estas becas.

Artículo 2.- Requisitos de los/as beneficiarios/as.

Son requisitos exigidos para ser beneficiario/a, los siguientes:

a) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial de la persona con minusvalía, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.

b) Haber nacido con posterioridad al día 31 de diciembre de 1974.

c) Estar atendido/a en un centro de la Región de Murcia, o de fuera de ella, siempre que atiendan a personas con minusvalía cuya residencia habitual sea la de la Región de Murcia.

d) No superar la renta per cápita familiar el 70 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico 2000.

e) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.

f) Haber obtenido prórroga de beca en el ejercicio inmediato anterior, al amparo de los beneficios establecidos por la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Artículo 3.- Solicitudes.

La documentación que habrá de presentarse para el reconocimiento de prórroga de beca será:

1.- Solicitud individual formalizada por el/la interesado/a o su representante legal, en el modelo normalizado que será facilitado a los respectivos centros e interesados/as en la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, cuya utilización tendrá carácter preceptivo. En el caso de solicitantes que se encuentren ingresados/as en centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se considerará como representante de los/as mismos/as al/a la Director/a del Centro, conforme al apartado tres del presente artículo.

La edad se acreditará mediante fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o cualquier otro documento público acreditativo.

2.- Relación de atendidos/as en el centro correspondiente.

3.- Podrán solicitar estas becas, en calidad de representantes de los/as beneficiarios/as a estos solos efectos, los organismos autónomos, las corporaciones locales, fundaciones, familias y asociaciones sin fines de lucro de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a personas con minusvalía.

4.- Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Trabajo y Política Social y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avenida de la Fama, número 3, código postal 30003, Murcia), en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 5.- Instrucción del expediente.

En la tramitación del expediente se observarán las siguientes determinaciones, y, en su defecto, las del procedimiento administrativo común de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

1.- La competencia de instrucción de los expedientes de concesión de prórrogas de becas corresponde a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

2.- El Centro Directivo informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Secretaria sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y elevará propuesta de resolución de la convocatoria al Consejero de Trabajo y Política Social.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- en calidad de vicepresidenta: la Directora general de Política Social.

- en calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración pública regional relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.

- como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en Derecho.

Artículo 6.- Forma de concesión.

1.- A la vista de todo ello se dictará Orden de resolución, que, de ser estimatoria de la solicitud, se formulará por el importe anual de la Beca.

El Consejero de Trabajo y Política Social resolverá, mediante Orden motivada, la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en la Consejería, notificándose a los solicitantes dicha resolución, de conformidad con las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

3.- La resolución de la solicitud pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en la citada Ley y en la reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 7.- Cuantía.

1.- El importe de la prórroga de beca no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de los gastos ocasionados por la atención de la persona con minusvalía en el centro.

2.- El importe de la beca será de siete mil (7.000) pesetas por beneficiario/a y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil (8.000) pesetas en caso de personas minusválidas internas.

Dicho importe será el determinado reglamentariamente, respecto de la atención especializada en centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.- Se podrán conceder prórrogas de becas hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias

Artículo 8.- Pago.

1.- El pago de estas becas se abonará a la entidad, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios/as presentada por el respectivo Centro.

2.- Las entidades acreditarán las estancias de las personas con minusvalía en los centros correspondientes, durante la segunda quincena del mes de julio y primera del mes de diciembre.

Artículo 9.- Seguimiento y control.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prórroga de beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Los posibles cambios o traslados efectuados por las personas con minusvalía entre diferentes centros, dentro del ejercicio 2000, deberán ser comunicados a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

3.- Los/as beneficiarios/as de prórrogas de becas, sus representantes, en su caso, y los centros especializados, quedan obligados a:

a) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la concesión de prórroga de beca.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las prórrogas de becas concedidas.

Artículo 10.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/as beneficiarios/as de las prórrogas de becas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos a su fin.

Artículo 11.- Colaboración con la Administración Regional.

Las instituciones y centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las instituciones y centros públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y sus efectos se retrotraen al día 1 de enero de 2000.

Murcia, 17 de febrero de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

1862 Adjudicación de confección de sobres, papeletas y actas con motivo de las Elecciones Generales.

Reunida la Mesa de Contratación en la sede de la Delegación del Gobierno el día 10 de febrero para la apertura de las propuestas presentadas para la contratación de la confección de sobres, papeletas y actas con motivo de las Elecciones Generales, el día 12 de marzo de 2000, declarado de trámite urgente y por el procedimiento negociado sin publicidad, la citada Mesa acordó proponer al Órgano competente su adjudicación a la empresa Jiménez Godoy, S.A., resolviéndose por el mismo dicha adjudicación.

Murcia, 11 de marzo de 2000.—El Delegado del Gobierno, José J. Peñarrubia Agius.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria
Delegación de Murcia

1491 Notificación actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
B30568133	TRANSNAMUR SL	Notificación de segundo requerimiento de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 4 de febrero del 2000.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

1516 Rollo número 587/99.

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado Fulgencio Hernández, S.A. y Hernández Contreras, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta comunidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el rollo número 587/99, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia 130/2000

En la ciudad de Murcia a 26 de enero del año 2000, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación interpuesto por doña Teresa Alarcón Hernández y otros, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, dictada en proceso número 1.282/97, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don José Luis Alonso Saura, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho...

Fundamento de derecho...

F a l l o

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia inicial. Reponer las actuaciones al trámite de admisión de la demanda para que con remisión de los autos al Juzgado de procedencia, por el Magistrado de Instancia se ordena la subsanación de la misma en los términos expuestos, esto es, para que se fijen los datos base, debiendo precisarse: A) Los periodos trabajados y los días de vacaciones computables; B) los salarios sobre los que se calculó la indemnización, y C) finalmente, la indemnización que resulta, esto es, que debieron percibir, y una vez realizado, siga el juicio por sus trámites hasta dictar nueva sentencia con libertad de criterio.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal; hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, libro III, capítulos IV y V, y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ilmo. Sres. D. Francisco Martínez, Presidente; don José Luis Alonso, don Manuel Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Fulgencio Hernández, S.A. y Hernández Contreras, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 1 de febrero del 2000.—La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

1517 Rollo número 192/99.

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado El Salobrar, Sociedad Cooperativa, que últimamente tuvo su domicilio en esta comunidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el rollo número 192/99, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia 131/2000

En la ciudad de Murcia a 25 de enero del 2000, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación interpuesto por don Manuel Jiménez Fernández, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, dictada en proceso número 977/97, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Rodríguez Gómez, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho...

Fundamento de derecho...

F a l l o

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don Manuel Jiménez Fernández, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia de fecha 1 de septiembre de 1998, en virtud de demanda interpuesta por el recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua La Fraternidad y Estructuras Arango, S.A.L., en reclamación de invalidez permanente total y subsidiariamente, de invalidez permanente parcial y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal; hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, libro III, capítulos IV y V, y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ilmo. Sres. D. Francisco Martínez, Presidente; don José Luis Alonso, don Manuel Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada El Salobrar, Sociedad Cooperativa, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de enero del 2000.—La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

1485 Demanda 587/1999. Cédula de notificación.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 587/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Martínez Sáez, contra la empresa José Fuentes Vivancos, INSS, TTSS, S.M.M. Peñarroya España, S.A., Maquinista de Levante, S.A., sobre reducción edad de jubilación, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Martínez Sáez, contra INSS, TTSS, Sociedad Minero Metalúrgica Peñarroya España, S.A., Maquinista de Levante, S.A. y José Fuentes Vivancos, debo declarar y declaro el derecho del trabajador a que se le aplique el coeficiente reductor de 0,10 y durante el tiempo que estuvo en Maquinista del Levante como reductor de la edad de jubilación. Y ello desde la fecha en que le fue reconocida al pensión de jubilación actual. Condenando al INSS a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Fuentes Vivancos Maquinista de Levante, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a veintisiete de enero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

1499 Autos número 388/1999. Ejecución número 8/2000.

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 388/99, seguidos en este Juzgado a instancias de Ángela Muñoz Nortes, contra Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., sobre salarios, hoy ejecución número 8/00, se ha dictado lo siguiente:

Propuesta de Providencia, S.S.ª la Secretario Judicial doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena a cinco de enero del dos mil.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante Ángela Muñoz Nortes, regístrese y requiérase a Manufacturas Textiles Costa Cálida, de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 259.205 pesetas, que reclama el ejecutante en concepto de principal, más 25.920 pesetas de intereses de mora, más la de 51.840 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 1.447 y siguientes de la LEC.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo Magistrado, M. Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario Judicial, R.E. Nicolás Nicolás. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a cinco de enero del dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

1500 Autos número 389/1999. Ejecución número 7/2000.

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 389/99, seguidos en este Juzgado a instancias de Carmen Agüera Martos, contra Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., sobre salarios, hoy ejecución número 7/00, se ha dictado lo siguiente:

Propuesta de Providencia, S.S.ª la Secretario Judicial doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena a cinco de enero del dos mil.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante Carmen Agüera Martos, regístrese y requiérase a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 259.205 pesetas, que reclama el ejecutante en concepto de principal, más 25.920 pesetas de intereses de mora, más la de 51.840 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 1.447 y siguientes de la LEC.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo Magistrado, M. Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario Judicial, R.E. Nicolás Nicolás. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a cinco de enero del dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

1494 Autos número 393/1999. Ejecución número 3/2000.

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 393/99, seguidos en este Juzgado a instancias de María Muñoz Nortes, contra Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., sobre salarios, hoy ejecución número 3/00, se ha dictado lo siguiente:

Propuesta de Providencia, S.S.ª el Secretario Judicial doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena a cinco de enero del dos mil.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante María Muñoz Nortes, regístrese y requiérase a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 259.205 pesetas, que reclama el ejecutante en concepto de principal, más 25.920 pesetas de intereses de mora, más la de 51.840 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 1.447 y siguientes de la LEC.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo Magistrado, M. Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario Judicial, R.E. Nicolás Nicolás. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a cinco de enero del dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

1495 Autos número 392/1999. Ejecución número 4/2000.

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 392/99, seguidos en este Juzgado a instancias de Juana María Martínez Sicilia, contra Manufacturas Textiles Costa Cálida, sobre salarios, hoy ejecución número 4/00, se ha dictado lo siguiente:

Propuesta de Providencia, S.S.ª la Secretario Judicial doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena a cinco de enero del dos mil.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante Juana María Martínez Sicilia, regístrese y requiérase a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 275.875 pesetas, que reclama el ejecutante en concepto de principal, más 27.587 pesetas de intereses de mora, más la de 55.174 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 1.447 y siguientes de la LEC.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo Magistrado, M. Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario Judicial, R.E. Nicolás Nicolás. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a cinco de enero del dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

1496 Autos número 391/1999. Ejecución número 5/2000.

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 391/99, seguidos en este Juzgado a instancias de Magdalena Navarro Jiménez, contra Manufacturas Textiles Costa Cálida, sobre salarios, hoy ejecución número 5/00, se ha dictado lo siguiente:

Propuesta de Providencia, S.S.ª la Secretario Judicial doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena a cinco de enero del dos mil.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante Magdalena Navarro Jiménez, regístrese y requiérase a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 275.048 pesetas, que reclama el ejecutante en concepto de principal, más 27.504 pesetas de intereses de mora, más la de 55.008 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 1.447 y siguientes de la LEC.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo Magistrado, M. Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario Judicial, R.E. Nicolás Nicolás. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a cinco de enero del dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

1497 Autos número 390/1999. Ejecución número 6/2000.

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 390/99, seguidos en este Juzgado a instancias de María Candelaria García Martínez, contra Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., sobre salarios, hoy ejecución número 6/00, se ha dictado lo siguiente:

Propuesta de Providencia, S.S.ª la Secretario Judicial doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena a cinco de enero del dos mil.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante María Candelaria García Martínez, regístrese y requiérase a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 259.205 pesetas, que reclama el ejecutante en concepto de principal, más 25.920 pesetas de intereses de mora, más la de 51.840 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 1.447 y siguientes de la LEC.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo Magistrado, M. Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario Judicial, R.E. Nicolás Nicolás. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a cinco de enero del dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

1498 Autos número 484/1999. Ejecución número 9/2000.

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 484/99, seguidos en este Juzgado a instancias de José Luis Hernández Marín, contra Hornos La Gran Vía, S.L., sobre salarios, hoy ejecución número 9/00, se ha dictado lo siguiente:

Propuesta de Providencia, S.S.ª la Secretario Judicial doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena a cinco de enero del dos mil.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante José Luis Hernández Marín, regístrese y requiérase a Hornos La Gran Vía, S.L., de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 260.187 pesetas, que reclama el ejecutante en concepto de principal, más 27.000 pesetas de

intereses de mora, más la de 54.000 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 1.447 y siguientes de la LEC.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo Magistrado, M. Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario Judicial, R.E. Nicolás Nicolás. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a cinco de enero del dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

1484 Autos D-122/99; ejecución 7/0, sobre reclamación de salarios.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentas actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Rafael García Piña, contra la empresa Estructuras García e Hijos, S.L., sobre reclamación de salarios, se ha dictado en fecha 13-1-00, auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva: Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, el Ilmo. Sr. José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procede acordar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 300.417 pesetas, más la cantidad de 18.615 pesetas en concepto de intereses y 40.041 en concepto de costas provisionales. Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de ejecutividad.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa Estructuras García e Hijos, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo el presente en Cartagena a 31 de enero del año 2000.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Molina de Segura

1501 Juicio de faltas número 1/1999.

Número de identificación único: 30027 2 0100929/1999.

Doña María José Barceló Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Molina de Segura.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1/1999, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Molina de Segura a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido judicial, habiendo visto el juicio de faltas 1/99, contra el orden público en virtud de boletín de denuncia suscrito por el Agente de la Policía Local de Molina de Segura, con carnet profesional número 027-028, contra José Manuel Montijano Casado, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José Manuel Montijano Casado, de la falta contra el orden público de la que venía siendo acusado, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia, el cual se tramita según lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Policía Local Molina de Segura, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Molina de Segura a treinta y uno de enero del dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

1502 Tercería mejor derecho número 149/99.

Doña María Carmen Rey Vera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de tercería número 149/99, se ha dictado setencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por la Letrado doña Amelia de Querol Pagán, contra las mercantiles «Tomás Redondo, S.A.», representada por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez y «Spaingraf, S.L.», en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho de la entidad actora a cobrarse el importe del crédito que ostenta contra la demandada, la mercantil «Spaingraf, S.L.», por la cantidad de ocho millones seiscientas cincuenta y una mil setecientas nueve (9.651.709 pesetas), derivados de los débitos que los mismos mantienen por las cuotas de la Seguridad Social, y hacerse pago de él, con preferencia al que contra dicha ejecutada ostenta la mercantil codemandada, «Tomás Redondo, S.A.», con el producto de la venta en pública subasta de los bienes embargados a aquélla en el juicio ejecutivo que, con el número 91/96, se tramita en este Juzgado a instancias de la mencionada mercantil, todo ello con expresa condena al pago de las costas procesales en cuanto a las causadas en el presente indicente a la mercantil «Tomás Redondo, S.A.».

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocer, en su caso, la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Una vez firme la presente resolución llévese testimonio de la misma a los autos de juicio ejecutivo que con el número 91/96, se tramitan en este Juzgado.

Para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Spaingraf, S.L., por desconocerse su actual domicilio, se expide la presente en Murcia a treinta y uno de enero del dos mil.—La Secretario

---

Instrucción número Uno de Murcia

1504 Juicio de faltas número 288/99-P.

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 288/98P, por lesiones en agresión.

Y siendo desconocido el domicilio de los condenados Abassi Rachi y Hassan Sarhi, con domicilio últimamente en calle Juan Ramón Jiménez, número 16, Los Martínez del Puerto (Murcia), por el presente se procede a la notificación de la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor: Que debo condenar y condeno a Abassi Rachid, como autor de una falta de lesiones, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, a que indemnice al Policía Local número 30-639 en la cantidad de 53.900 pesetas por las lesiones, 150.000 pesetas por las secuelas y como autor de otra falta de desobediencia a los Agentes de la Autoridad, a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas.

Y que debo condenar y condeno a Hassan Sarhi, como autor de una falta de lesiones, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, a que indemnice al Policía Local número 30-701, en la cantidad de 53.900 pesetas, y como autor de otra falta de desobediencia a los Agentes de la Autoridad a la pena de 10 días de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución, contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Dado en Murcia a veinte de enero del año dos mil.—El Magistrado Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia

1503 Juicio de faltas número 92/98-M.

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 92/98 M, por desobediencia.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciante Pedro Rodríguez Pascual Ortiz, por el presente se le notifica la sentencia número 27/2000, dictada por este Juzgado en fecha 21 de enero del dos mil, cuyo fallo es el siguiente y literal: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a María del Carmen Colomina Mazón, de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Dado en Murcia a veintiuno de enero del dos mil.—El Magistrado Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia

1505 Juicio de faltas 358/99-R.

El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 358/99-R, en relación a los siguientes hechos: Falta contra el orden público (circular sin seguro el 28-12-98).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Álvaro López Ros, con D.N.I. 48.497.552, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el juicio de faltas arriba referenciado, en cuyo fallo consta que se condena a Álvaro López Ros, como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes de multa a razón de 400 pesetas diarias y al pago de las costas, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Dado en Murcia a 20 de enero del 2000.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Tres de Murcia

1506 Juicio de faltas 665/99-A, sobre falta de desobediencia.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 665/99-A, por desobediencia, hechos ocurridos los días 13, 14, 15, 16 y 18 de mayo de 1999.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada Manuela Galera Vidal, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuela Galera Vidal, en concepto de autor penalmente responsable de una falta de desobediencia, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa a razón de una cuota diaria de 1.000 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, quedando entretanto las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia a 25 de enero del 2000.—El Magistrado-Juez, Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.—El Secretario.

___

Instrucción número Tres de Murcia

1511 Juicio de faltas 521/99-B, sobre malos tratos.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Prieto Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 521/99-B, por malos tratos, cometido el pasado día 1-4-99.

Y siendo desconocido el domicilio de los denunciados Ammar Djillali y Abderrahman Abselan, por el presente se les notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ammar Djillali y Abderrahman Abselan, en concepto de autores penalmente responsables de una falta de malos tratos, prevista y penada en el artículo 617-2.º del Código Penal, a la pena de diez días de multa a razón de una cuota diaria de 500 pesetas para cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en el presente juicio por mitad a cada uno de ellos.

Dado en Murcia a 25 de enero del 2000.—El Magistrado-Juez, Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.—El Secretario.

___

Instrucción número Tres de Murcia

1512 Juicio de faltas 630/99-A, sobre lesiones en accidente de tráfico.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 630/99-A, por lesiones en accidente de tráfico, hechos ocurridos el pasado día 17 de mayo de 1999, y siendo desconocido el domicilio del denunciado Said Karamane, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado, el próximo día 24 de mayo del 2000, a las 10 horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas en calidad de denunciado.

Dado en Murcia a 21 de enero del 2000.—El Magistrado-Juez, Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.—La Secretaria.

___

De lo Social número Uno de Murcia

1536 Autos número 422/1999.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 422/99, seguido a instancia de Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, contra Pedro José Pinar Riquelme, Antonia Tovar Parrilla, Gregoria García Robledillo, Marisa Arnaldos Pérez, Fuensanta Fernández Jiménez, Juan Carlos Castillo Ramírez, Josefa Sánchez Sánchez, Mohammedi Abdel-Lah Rachida, María Concepción García Pérez, Águeda Pérez Carrillo, María Luisa Carrillo Benegas, María Antonia Martínez Blanca, María Caballero Lecegui, Antonio Bernal Bernal, Ana Joaquina García García, Isabel Campillo Díaz y Teodoro y J.A. Campillo, S.L., sobre transgresión contratos duración determinada y temporales, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 21 de enero del dos mil.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos Jurídicos.....

Fallo

Que estimando la comunicación de oficio interpuesta por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, contra la empresa Teodoro y J.A. Campillo, S.L., debe declarar la transgresión de la normativa sobre contratos de duración determianda en que ha incurrido la empresa al formalizar contratos eventuales por circunstancias de la producción para supuestos distintos de los previstos legalmente. Resolución que afecta a los trabajadores: Juan C. Castillo Ramírez, Josefa Sánchez Sánchez, Antonia Tovar Parrilla, Gregoria García Robledillo, Mohammedi Rachida, Concepción García Pérez, Águeda Pérez Carrillo, María Luisa Carrillo Benegas, María Antonia Martínez Blanca, María Caballero Lecegui, Antonio Bernal Bernal, Pedro J. Pinar Riquelme, Ana Joaquina García García, Isabel Campilo Díaz, Marisa Arnaldos Pérez y Fuensanta Fernández Jiménez.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad de esta ciudad, número de cuenta 30920065-0422/99, asimismo deberá constituir un depósito de

25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificacion, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, doña Antonia Tovar Parrilla y doña Isabel Campillo Díaz, que últimamente tuvieron su domicilio en esta ciudad, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a 3 de febrero del dos mil.—El Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

1514 Autos número 695/1999, sobre cantidad.

Cédula de notificación

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 695/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús García García, contra la empresa Vimotrans, S.L. y FOGASA, sobre cantidad, se ha mandado notificar la presente resolución:

Providencia: Se acuerda suspender los actos de conciliación y en su caso juicio del día 25 de enero del 2000, a las 10,20 horas.

Para que le sirva de notificación en legal forma, a Vimotrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 3 de febrero del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a 3 de febrero del 2000.—El Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Dos de Murcia

1535 Autos número 473/1999. Sentencia número 601/99.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 473/99, seguido a instancia de doña Ascensión Yuste Rojas contra la empresa Telba Bags, S.L., sobre cantidad

Sentencia número 601/99

En la ciudad de Murcia a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Ascensión Yuste Rojas, frente a la empresa Telba Bags, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada Telba Bags, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone a la actora la cantidad de 653.149 pesetas, más el 10% por mora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.473.99 en esta capital, sita en Avenida Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.473.99. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Telba Bags, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad, y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Dado en Murcia a 3 de febrero del 2000.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Tres de Murcia

1513 Procedimiento demanda 899/1999, sobre ordinario.

Don Pascual Sáez Doménech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 899/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Miguel Jiménez Sánchez, suspensión contra la empresa Gestión y Servic. de Promoc. Alfasas, S.L., Comur-98, S.L., Baltasar Chacón Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Martínez Moya.- En la ciudad de Murcia a 31 de enero del 2000. Dada cuenta y visto el estado que presentan las precedentes actuaciones, se acuerda señalar nuevamente los actos de juicio para que tengan lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, el

próximo día 13 de abril del 2000, a las 9,30 horas de su mañana, citándose por edictos a la parte demandada la empresa Gestión y Servicios de Promociones Alfasa, S.L. Notifíquese a las partes. Lo acuerda, manda y firma S. S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión y Servic. de Promoc. Alfasas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 31 de enero del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pascual Sáez Doménech.

De lo Social número Tres de Murcia

1515 Proceso 892/86; ejecución 4/00, sobre accidente de trabajo.

Don Antonio Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 892/86, ejecución número 4/00, seguido a instancia de Manuela Alcázar Alcázar, contra Envases Abarán, S.A. y otros, sobre accidente de trabajo, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a 24 de enero del 2000.

Hechos...

Razonamientos jurídicos...

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución del título indicado en los antecedentes de hecho por un importe principal de 6.591.076 pesetas correspondientes a: 623.565 pesetas desde julio de 1997 a noviembre de 1999, y 5.967.511 pesetas para renovar el aval bancario. Se decreta sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Envases Abarán, S.A. y don Antonio Aguayo Moreno solidariamente en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario, o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho.

Notifíquese la presente resolución a los efectos advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo manda y firma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Tres de Murcia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Envases Abarán, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 27 de enero del 2000.—El Magistrado-Juez, Antonio Martínez Moya.—El Secretario.

De lo Social número Cinco de Murcia

1481 Autos 581-582/99.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 581-582/99, se ha dictado auto de aclaración cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen: Aclarar el hecho primero de la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de incluir en el hecho probado primero de la sentencia que el demandante don Manuel Lozano Fernández percibe un salario mensual con prorrata de 183.982 pesetas mensuales.

De interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el mismo deberá anunciarte dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso o por comparecencia o por escrito, también de cualquier de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que al tiempo de hacer el anuncio se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerse y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3069, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado el resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Transervis, S.L., Cobanitrans, S.L. y Miguel Cobacho Antolinos, domiciliada últimamente en Murcia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a 14 de enero del 2000.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Seis de Murcia

1483 Ejecución 47/99, sobre derecho y cantidad.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Por el presente, hago saber: Que en la ejecución número 47/99, seguida en este Juzgado de lo Social, a instancia de José Antonio Bernabé Esparza, frente a Azarmenor, S.A., sobre

derecho y cantidad, se ha dictado auto, que transcrito en lo necesario, dice así:

Auto: En Murcia a 25 de enero del 2000.

Dada cuenta, y... Parte dispositiva S. S.ª, por ante mí, Secretaria, dice: Se declara insolvente al ejecutado Azarmenor, S.A., por la cantidad de 51.799 pesetas, reclamadas en concepto de principal, procediéndose al archivo provisional de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado o se realicen, de existir bienes embargados con anterioridad.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado. Lo manda y firma el Ilmo. Sr. don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia. Doy fe. Siguen las firmas. Rubricadas.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Azarmenor, S.A., cuyo último domicilio lo fue en El Pedrucho, La Manga del Mar Menor-San Javier y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a 25 de enero del 2000.—La Secretaria, María Dolores Para Ruiz.

——

De lo Social número Seis de Murcia

1482 Ejecución 71/98.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 71/98, a instancia de Miguel Antonio Duque Morales, contra la empresa Especialidades Siderúrgicas Murcia, Sociedad Cooperativa, habiendo dictado auto de adjudicación, que transcrito en lo necesario, dice así:

Auto.- En Murcia a 25 de octubre de 1999, y... S. S.ª, dice: Se aprueba y se adjudican los bienes descritos en el hecho primero de la presente resolución, embargados a la parte demandada Especialidades Siderúrgicas Murcia, Soc. Coop., el día 4 de marzo de 1999, en favor del ejecutante don Miguel Antonio Duque Morales, por la suma de 128.000 pesetas.

Entréguese al ejecutante testimonio de la presente resolución, sirviendo la misma de título de propiedad. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis, de lo que doy fe. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Especialidades Siderúrgicas Murcia, Soc. Coop., actualmente en ignorado paradero y a quien se advierte de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de ese Juzgado, expido y firmo el presente en Murcia a 27 de enero del 2000.—La Secretaria, María Dolores Para Ruiz.

——

Primera Instancia número Dos de San Javier

1478 Juicio de faltas 314/98-02, sobre falta contra el orden público.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 314/98, sobre falta contra el orden público, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Mustapha Achouzi de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 314/98, sobre falta contra el orden público, en virtud de denuncia siendo denunciante la Guardia Civil de Tráfico de Cartagena y denunciado Mustapha Achouzi y ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Mustapha Achouzi, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 500 pesetas como autor de una falta de conducción sin seguro.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse en escrito fundamentado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 1 de febrero del 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Dos de San Javier

1479 Juicio de faltas 348/98-02, sobre falta contra el orden público.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 384/98, sobre falta contra el orden público, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Mustapha El Belchiti de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 314/98, sobre falta contra el orden público, en virtud de denuncia siendo denunciante la Policía Local de San Javier y denunciado Mustapha El Belchiti y ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Mustapha El Belchiti, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de

800 pesetas como autor de una falta de conducción sin seguro, con expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse en escrito fundamentado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 1 de febrero del 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

1480 Juicio de faltas 320/98-02, sobre falta contra el orden público.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 320/98, sobre falta contra el orden público, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Mamadou keita de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 314/98, sobre falta contra el orden público, en virtud de denuncia siendo denunciante Policía Local de Torre Pacheco y denunciado Mamadou Keita y ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Mamadou Keita a una pena de un mes con una cuota diaria de 800 pesetas como autor de una falta de conducción sin seguro, con expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse en escrito fundamentado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 1 de febrero del 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

1509 Juicio de faltas 379/98, sobre desobediencia.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 379/98, sobre desobediencia, en los que se ha acordado la notificación por edictos a la denunciante Ana María Orgaz Rodríguez, con D.N.I. 8.938.206 y el último domicilio conocido en calle Nicolás de las Peñas, 29, de Lo Pagán, y al denunciado don Juan Carlos García Rubio, con D.N.I. 7.536.552, con último domicilio conocido en El Mirador, Centro Recreativo El Mirador de San Javier, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 379/98, sobre falta de desobediencia, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante doña Ana María Orgaz Rodríguez y denunciado don Juan Carlos García Rubio, con la asistencia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Juan Carlos García Rubio de toda responsabilidad penal que se pueda derivar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de costas en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse en escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 26 de enero del 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

1507 Juicio de faltas 110/99, sobre falta contra el orden público.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 110/99, sobre falta contra el orden público, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Herminio Patrocinio Muñoz de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más notificas, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a 17 de noviembre de 1999, don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número Dos de los de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 110/99, sobre falta contra el orden público, con la

asistencia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, en nombre del Rey ha dictado la presente resolución.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Herminio Patrocinio Muñoz como autor responsable de una falta contra el orden público del artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con la resposabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y con imposición del pago de las costas al condenado.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ddo en San Javier a 26 de enero del 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

1508 Juicio de faltas 227/99, sobre amenazas, injurias, coacción.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 227/99, sobre amenazas, injurias, coacción, en los que se ha acordado la citación del denunciado Philip Walburg, al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordaas por ausencia de su domicilio, sin tenerse más noticias, se publica la siguiente

Cédula de citación

Por haberse acordado en resolución recaída en los autos de juicio de faltas 227/99, a instancia de Rosario Aldarabi Ballesteros, contra Philipp Walburg, sobre amenazas, injurias, coacción, hechos denunciados el 7-7-99, por medio de la presente se cita a Philipp Walburg, con último domicilio conocido en calle Marqués de Torre Pacheco, 12, Santiago de la Ribera, a fin de que comparezca en calidad de denunciado al acto de celebración del juicio de faltas el día 12 de abril, a las 10,10 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como que, caso de ser denunciado y residir fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Dado en San Javier a 26 de enero del 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

Instrucción número Dos de San Javier

1510 Juicio de faltas 138/99, sobre malos tratos.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de previas 1.644/98, sobre malos tratos, en los que se ha acordado la citación del denunciante Leonor Mesa Moreno, al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio, sin tenerse más noticias, se publica la siguiente

Cédula de citación

Por haberse acordado en resolución recaída en los autos de juicio de faltas 138/99, a instancia de Leonor Mesa Moreno, contra Antonio Díaz Delgado, sobre malos tratos, hechos ocurridos el 23-7-98, por medio de la presente se cita a Leonor Mesa Moreno, con último domicilio conocido en Avda. de la Estación, 25, 2.º B, Torre Pacheco, y con D.N.I. número 22.979.467, a fin de que comparezca en calidad de denunciante al acto de celebración del juicio de faltas el día 23 de febrero, a las 10 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañada de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como que, caso de ser denunciado y residir fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Dado en San Javier a 21 de enero del 2000.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción de Almazán (Soria)

1493 Juicio de faltas número 117/98. Cédula de notificación.

Doña Yolanda Sánchez Jorge, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almazán y su partido en Soria.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 117/98, sobre carencia de Seguro de Responsabilidad Civil, en el que ante el ignorado paradero del condenado, se acordó por resolución del día de la fecha librar el presente, a fin de notificarle el fallo de la sentencia dictada el 15 de enero de 1999, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación y ante este mismo Juzgado, para su resolución por la Audiencia Provincial de Soria.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Mevitrans, S.L., en la persona de su legal representante como autor responsable de una falta contra el orden público del artículo 636 de C.P., a la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas de cuota diaria (30.000 pesetas en total) y en caso de impago, un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Se condena expresamente a las costas de este procedimiento al denunciado.

El Almazán a uno de febrero del dos mil.—La Secretaria.

Instrucción número Uno de Orihuela

1492 Juicio de faltas número 261/98.

El Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Orihuela.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio de faltas 261/98 sobre falta contra el orden público en las que se ha acordado notificar la sentencia recaída en las mismas en fecha 27-1-99 a Juan Manuel García Jódar con último domicilio conocido en El Palmar-Murcia y actualmente en ignorado paradero, cuyo fallo dice textualmente:

Fallo. «Que debo absolver y absuelvo a Consuelo Jódar Mendoza y Juan Manuel García Jódar de los hechos enjuiciados en la presente causa, declarando las costas de oficio».

Y para que sirva de notificación en forma al arriba mencionado y actualmente en paradero desconocido, expido el presente, haciéndole saber el plazo de cinco días que tiene para apelar de la misma.

Dado en Orihuela a tres de febrero del dos mil.—El Magistrado Juez, Carlos Mancho Sánchez.

IV. Administración Local

Abarán

1419 Aprobación definitiva Ordenanzas año 2000.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 9 de diciembre de 1999, sobre Modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir en el año 2000, a tenor del artículo 17.3 de la Ley 39/88, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

1.- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

El tipo impositivo será del 0,778

2.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Potencia y clases de vehículos	Cuota ptas.
a) Turismos	
De menos de 8 C.F.	3.040
De 8 hasta 11,99 C.F.	8.130
De 12 hasta 15,99 C.F.	17.120
De 16 hasta 19,99 C.F.	21.245
De más de 19,99 C.F.	26.870
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	19.785
De 21 a 50 plazas	28.165
De más de 50 plazas	35.200
c) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	10.025
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	19.785
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	28.165
De más de 9.999 Kg. de carga útil	35.200
d) Tractores	
De menos de 16 C.F.	4.245
De 16 a 25 C.F.	6.620
De más de 25 C.F.	19.785
e) Remolques y semirremolque arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	4.245
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	6.620
De más de 2.999 Kg. de carga útil	19.785
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	1.090
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.090
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.825
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.635
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	7.160
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	14.445

3.- Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Se modifica el artículo 2.1. de la Ordenanza añadiendo al final del párrafo lo siguiente: «así como el transporte a vertedero y su tratamiento».

También se añade un párrafo al artículo 3.1.: «Asimismo, las viviendas situadas fuera de los cascos urbanos, estarán sujetas a la tasa, siempre que en ellas se preste el servicio de abastecimiento de agua y estén situadas a una distancia no superior a 200 metros del vertedero (contenedor) más próximo.

Las tarifas de esta tasa para el año 2000 será la siguiente:

	Ptas. trimestre
Epígrafe 1: Viviendas	
Por cada vivienda	1.407

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas

Epígrafe 2: Alojamientos	
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	1.344
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	1.252
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	1.078
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	894

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación	
a) Supermercados, economatos y cooperativas	23.514
b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	9.560
c) Pescaderías, carnicerías y similares	5.645
Epígrafe 4: Establecimientos de restauración	
a) Restaurantes	23.514
b) Cafeterías	6.268
c) Whisquerías y pubs	6.268
d) Bares	6.268
e) Tabernas	4.232
Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos	
a) Cines y teatros	5.645
b) Salas de fiestas y discotecas	5.645
c) Salas de bingo	5.645

Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles

a) Centros oficiales	2.825
b) Oficinas bancarias	6.268
c) Grandes almacenes	5.645
d) Demás locales no expresamente tarifados	2.825

Epígrafe 7: Despachos profesionales

Por cada despacho	3.131
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.º	3.586

Epígrafe 8: Recogida fuera de los cascos urbanos

En las zonas donde el servicio no se preste diariamente, pero sí con carácter regular durante todo el año, la tarifa se aplicará en proporción al número de días en que se preste.

Para los inmuebles situados en las zonas en las que la recogida de basura se realiza sólo en la temporada de verano la tarifa se aplicará sólo en el tercer trimestre, siendo equivalente el importe al de una vivienda en el casco urbano.

B) Tasa referida a transporte y tratamiento

	Ptas. trimestre
Epígrafe 1: Viviendas	
Por cada vivienda	842

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas

Epígrafe 2: Alojamientos	
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	804
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	749
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	645
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	535

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación	
a) Supermercados, economatos y cooperativas	14.069
b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	5.720
c) Pescaderías, carnicerías y similares	3.377
Epígrafe 4: Establecimientos de restauración	
a) Restaurantes	14.069
b) Cafeterías	3.750
c) Whisquerías y pubs	3.750
d) Bares	3.750
e) Tabernas	3.750
Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos	
a) Cines y teatros	3.377
b) Salas de fiestas y discotecas	3.377
c) Salas de bingo	3.377
Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles	
a) Centros oficiales	1.690
b) Oficinas bancarias	3.750
c) Grandes almacenes	3.377
d) Demás locales no expresamente tarifados	1.690
Epígrafe 7: Despachos profesionales	
Por cada despacho	1.873
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.º	2.146

Epígrafe 8: Recogida fuera de los cascos urbanos

En las zonas donde el servicio no se preste diariamente, pero sí con carácter regular durante todo el año, la tarifa se aplicará en proporción al número de días en que se preste.

Para los inmuebles situados en las zonas en las que la recogida de basura se realiza sólo en la temporada de verano la tarifa se aplicará sólo en el tercer trimestre, siendo equivalente el importe al de una vivienda en el casco urbano.

4.- Tasa de entrada de vehículos

Tarifa 1.ª- Por cada puerta de entrada y pase de vehículos al año:	
a) Si se trata de garajes públicos o establecimientos industriales:	
- Hasta 5 vehículos	8.475
- De 6 a 10 vehículos	9.910
- De 11 a 20 vehículos	18.165
- De 21 a 30 vehículos	34.680
- De 31 a 50 vehículos	51.196
- De más de 50 vehículos	84.115
b) Por cada puerta de garaje de uso particular:	
- De 1 a 2 vehículos	2.205
- De 3 a 5 vehículos	4.955
- De 6 a 10 vehículos	9.250
- De 11 a 20 vehículos	16.845
- De 21 a 30 vehículos	32.145
- De 31 a 50 vehículos	47.450
- De más de 50 vehículos	78.165
Tarifa 2.ª- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:	
- Reserva todo el año	1.980
- Reserva durante 4 h. diario máximo	1.005
Tarifa 3.ª- Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva	105

5.- Tasa por la utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal

A) Piscina	
- Adultos	250 ptas.
- Niños	125 ptas.
Se introduce:	
- Bonos de 30 baños:	
- Adultos	6.000 ptas.
- Niños	3.000 ptas.

6.- Precio público.

Prestación de servicio de aparcamiento y custodia de vehículos

1. Tarifa mensual	
A) Turismos y camiones	4.000 ptas./mes
B) Ciclomotores y motocicletas	1.300 ptas./mes

Se introduce:

2.- Tarifa diaria

A) Por cada hora o fracción	75 ptas.
B) Bono desde las 8 a las 16 horas	250 ptas.
C) Bono nocturno de las 19 a las 8 horas	200 ptas.

7.- Ocupación de bienes de servicio público

Albergue juvenil	35.000 ptas/día.

8.- Tasa por expedición de documentos

Se modifica la tarifa de la siguiente forma:

Expedición de certificados de residencia, convivencia y relativos a impuestos municipales:	
- Primera vez al año	0 ptas.
- Segunda vez al año	200 ptas.
- Tercera vez al año	500 ptas.
- Cuarta vez o más al año	1.000 ptas.

9.- Tasa de prestación de servicio en el Cementerio Municipal

Se modifica la tarifa en la siguiente forma:

- Licencia de sepultura	5.000 ptas.
- Licencia para exhumación e inhumación	6.000 ptas.

Abarán, 3 de febrero del 2000.—El Alcalde.

Alguazas

1556 Lista cobratoria agua y alcantarillado 4.º trimestre 99.

Aprobada la lista cobratoria de los recibos de abastecimiento por el suministro de agua potable y alcantarillado del cuarto trimestre de 1999, por importe de 10.803.806 pesetas, se expone al público durante un mes, para examinarse por los interesados en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Alguazas, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, pudiendo interponer recurso de reposición en dicho plazo, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación conforme al artículo 124.3 de la L.G.T., que de no existir elevarán a definitiva la lista cobratoria, cuyo periodo de cobranza será de un mes a partir de dicha fecha. Pasado este plazo se procederá al corte del suministro.

Los recibos estarán al cobro en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, empresa Urbaser, S.A., sitas en calle Velázquez, 5, una vez transcurridos los plazos reglamentarios de exposición pública y de resolución de reclamaciones si las hubiera.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del R.G.R.

En Alguazas a 28 de enero del 2000.—El Alcalde, Diego Oliva Almela.—Ante mi, el Secretario General, Antonio Fco. García González.

Mula

1565 Resolución de la Alcaldía.

Por motivos de enfermedad de esta Alcaldía-Presidencia que imposibilita el normal funcionamiento de mis obligaciones, y siendo este uno de los supuestos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, a la vista de la resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de julio de 1999 sobre designación de Tenientes de Alcalde, con esta fecha

RESUELVO:

1.º-Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el primer Teniente de Alcalde don Cristóbal Moreno Gutiérrez, y ello a partir de las catorce horas del día 24 de enero de 2000 hasta que se produzca el óptimo restablecimiento del Alcalde-Presidente para asumir sus funciones, lo que será debidamente comunicado.

2.º-Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha del presente Decreto.

Mula, 24 de enero de 2000.—El Alcalde, José Iborra Ibáñez.

Murcia

1947 Aprobado padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2000.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de 16 de febrero de este año, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2000.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante treinta días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público del padrón.

Este edicto surte efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

En la misma sesión de la Comisión de Gobierno fue aprobado el periodo voluntario de cobro de dicho tributo, del 29 de febrero al 5 de mayo de este año.

Los contribuyentes interesados deben hacer efectivo el importe de sus cuotas en alguna entidad colaboradora utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja Postal, Rural de Almería, Caja Madrid y la Caixa, y los Bancos Bilbao-Vizcaya, Banco Zaragozano, Banco Santander-Central-Hispano, Banesto y Banco de Murcia.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle Puerta Nueva, 10, Murcia.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Murcia, 16 de febrero de 2000.—El Alcalde.

Murcia

1867 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del P.P. Sector N.P. IIA de Espinardo (Gestión-compensación: 897GC99).

Por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto de fecha 21 de enero de 2000, se aprobó definitivamente el Proyecto del Plan Parcial Sector N.P. IIA de Espinardo, presentado a esta Administración actuante por la mercantil Urbagrisa, S.A.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia, 26 de enero de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

1869 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución IV del Estudio de Detalle de Avileses (Gestión-compensación: 2059GC99).

Por decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1999, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución IV del Estudio de Detalle de Avileses, presentado a esta Administración por don José García.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 12 de enero de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Santomera

1563 Nombramiento.

Por resolución de esta Alcaldía del día de la fecha ha sido nombrada como miembro de la Comisión de Gobierno y, al mismo tiempo, como Teniente de Alcalde la Concejala doña Paloma Piqueras Bernal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 52 y 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Santomera, 21 de enero de 2000.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Santomera

1564 Cese.

Por resolución de esta Alcaldía del día de la fecha ha sido cesado como miembro de la Comisión de Gobierno y, al mismo tiempo, como Teniente de Alcalde el Concejal don Tomás Boj Cayuelas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 52 y 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Santomera, 21 de enero de 2000.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Yecla

1577 Corrección de error.

Vista la publicación en este «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 2 de febrero de 2000, de «Bases reguladoras del concurso-oposición para la provisión en propiedad, por el sistema de promoción interna, de tres plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla», se han advertido diversos errores, por lo que se procede a su subsanación:

-Base primera.-Objeto de las bases. En el punto 2 dice: «... apartado 20 del artículo sexto...», cuando debe decir «...apartado 2.º del artículo sexto...».

-Base segunda.-Condiciones de los aspirantes. En el párrafo cuarto dice «...Ley 4/1996...», cuando debe decir «...Ley 4/1998...».

-Anexo II (Temario. Parte específica). Tema 4: Dice «...Ley Orgánica 1011995, M. Código Penal», cuando debe decir «...Ley 10/1995 del Código Penal».